



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, EN EL
EXPEDIENTE N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

RAMOS FLORES ANA ROSA

ORCID: 0000-0002-9112-0715

ASESOR

Dr. MALAVER DANOS ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

RAMOS FLORES ANA ROSA

ORCID: 0000-0002-9112-0715

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima – Perú

ASESOR

MALAVAR DANOS ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima-Perú.

JURADO

DAVID SAUL PAULETT HAUYON

ORCID: 0000-0003-4670-8410

EDGAR PIMENTEL MORENO

ORCID: 0000-0002-7151-0433

MARCIAL ASPAJO GUERRA

ORCID: 0000-0001-6241-221X

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

PRESIDENTE

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

Miembro

Dr. MALAVER DANOS ROBERTO CARLOS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi Mamá Edelmira:

Por su amor infinito, su paciencia y confianza que siempre me impulso a continuar mi carrera, que ahora desde el cielo me da su bendición y está conmigo espiritualmente como lo estuvo tantas veces en vida.

A mi Madre Maricela:

Por su apoyo brindado e impulso a culminar mis estudios a pesar de dejarlo por años.

A mi Tía Rocio:

Por creer en mí a pesar de las adversidades, por darme siempre ánimo y empuje a ser mejor cada día.

A Dios:

Por llenarme de bendiciones y guiarme en el camino del bien pasando cualquier obstáculo que se presentaba en el camino.

Ana Rosa Ramos Flores

DEDICATORIA

A mis hijos:

Porque son mi motor y motivo, los que me impulsan día con día a continuar con mis metas, por ende, culminar mi carrera.

A mis maestros:

En especial a la licenciada Rosa Camino Abon que con su paciencia y dedicación fue parte de mi esfuerzo y empeño para continuar con mis estudios.

A la Universidad ULADECH:

Por abrir sus puertas y darme la oportunidad de continuar con lo que me apasiona que es la carrera de Derecho y poder ejercer con pasión y veracidad impartiendo justicia en lo posible.

Ana Rosa Ramos Flores

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por causal de separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13 del Distrito Judicial de Lima 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por convivencia, utilizando las técnicas de observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validando mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyo, que la calidad de sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Divorcio por causal, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation has as objective general decide the quality of sentences, in first and second instance about divorce by causal of separation of fact, according to the normative parameters, doctrinal and jurisprudential relevant in the file N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, of the judicial district of Lima 2019. It is of type quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design.

The data collection was done, of a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive part, considerate and resolute, belonging to: the sentence of first instance was of rank: Very high, very high and of the sentence of second instance: very high. It concluded that the quality of first and second instance sentences, they were of very high, very high and very high rank, respectively.

Keywords: Divorce by cause, motivation and sentence.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE	viii
I. PLANTEAMIENTO DE LA TESIS.....	1
1. Planteamiento del problema	1
1.1. Caracterización del problema.....	1
1.2. Enunciado del problema	15
1.3. Objetivos de la investigación.....	15
1.4. Justificación de la investigación.....	16
II. REVISION DE LA LITERATURA	18
2. Marco teórico y conceptual.....	18
2.1. Antecedentes.....	18
2.2. Bases Teóricas	25
2.2.1. Desarrollo de Instituciones jurídicas relacionados con las sentencias en estudio.....	25
2.2.1.1. La Jurisdicción y la competencia.....	25
2.2.1.1.1. La Jurisdicción	25
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	25
2.2.1.1.3. La Competencia.....	27
2.2.1.1.3.1. Determinación de la competencia en el proceso Judicial en estudio	27
2.2.1.2. El Proceso	28
2.2.1.2.1. Funciones.....	28

2.2.1.2.2. El Proceso como Garantía constitucional.....	28
2.2.1.3. El debido proceso Formal	29
2.2.1.3.1. Elementos del debido proceso	29
2.2.1.4. El proceso civil.....	31
2.2.1.5. El proceso de conocimiento.....	32
2.2.1.6. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	33
2.2.1.7. La demanda	34
2.2.1.8. La pretensión.....	35
2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos en el Proceso civil	36
2.2.1.9.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.1.10. La prueba	37
2.2.1.10.1.En sentido común	37
2.2.1.10.2.En sentido Jurídico procesal.....	38
2.2.1.10.3.Concepto de la prueba para el Juez.....	39
2.2.1.10.4.Objeto de la prueba.....	39
2.2.1.10.5.El principio de la carga de la prueba.....	40
2.2.1.10.6.Valoración y apreciación de la prueba	40
2.2.1.10.7.Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	40
2.2.1.11. Documentos	41
2.2.1.12. La declaración de parte.....	45
2.2.1.13. La testimonial.....	46
2.2.1.14. La Sentencia	49
2.2.1.14.1.Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	49
2.2.1.14.2.Estructura de la Sentencia	50
2.2.1.14.3.Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	50
2.2.1.14.3.1. El principio de congruencia procesal	50

2.2.1.14.4.El Principio de la motivación de las resoluciones Judiciales	51
2.2.1.14.4.1. Funciones de la motivación.....	51
2.2.1.14.4.2. La fundamentación de los hechos	52
2.2.1.14.4.3. La fundamentación de derecho.....	52
2.2.1.14.4.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	53
2.2.1.14.4.5. La motivación como justificación interna y externa	53
2.2.1.14.5.Los medios impugnatorios en el proceso civil	54
2.2.1.14.6.Fundamentos de los medios impugnatorios	54
2.2.1.14.6.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	55
2.2.1.14.6.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	57
2.2.1.15. La Consulta	57
2.2.1.15.1.Regulación de la consulta.....	58
2.2.1.15.2.La consulta en el proceso de divorcio en estudio.....	58
2.2.1.15.3.Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	58
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio.....	59
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	59
2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el código procesal civil.....	59
2.2.2.3. Desarrollo de Instituciones previas para abordar el asunto judicializado: Divorcio por causal de separación de hecho.....	59
2.2.2.3.1. El Matrimonio	59
2.2.2.3.2. Los Alimentos.....	63
2.2.2.3.2.1. Personas obligadas a prestar alimentos.....	64
2.2.2.3.3. Código de los niños y los adolescentes aprobado por la Ley N° 27337	64

2.2.2.3.4.	La Patria Potestad.....	64
2.2.2.3.5.	El Régimen de Visitas.....	65
2.2.2.3.6.	La Tenencia	65
2.2.2.3.7.	EL Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	66
2.2.2.3.8.	El Divorcio	66
2.2.2.3.8.1.	Regulación del Divorcio	67
2.2.2.3.8.2.	La Causal del Divorcio.....	68
2.2.2.3.8.3.	Jurisprudencia en divorcio por causal de separación de hecho	69
2.3.	Marco conceptual	72
2.4.	Hipótesis	74
III.	METODOLOGÍA.....	76
3.1.	Tipo y nivel de investigación	76
3.1.1.	Tipo de investigación: Cuantitativo – Cualitativo.....	76
3.1.2.	Nivel de Investigación: Exploratorio - Descriptivo	76
3.2.	Diseño de Investigación: No experimental, transversal, retrospectivo	77
3.3.	Unidad de análisis	77
3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	78
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	80
3.6.	Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos..	81
3.7.	Matriz de consistencia.....	83
3.8.	Consideraciones Éticas.....	85
IV.	RESULTADOS	86
4.1.	Cuadros de resultados de primera instancia.....	86
4.2.	Cuadro de resultado de segunda instancia.....	88

4.3.	Análisis de Resultados.....	90
V.	CONCLUSIONES	95
	BIBLIOGRAFÍA	97
	ANEXOS	102
	Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia del expediente 20897-2016-0-1801-JR-FC-13.	102
	Anexo 2: Cuadro de operacionalización de variable	129
	Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos (Lista de cotejo)	135
	Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de variable.	144
	Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia	157
	Anexo 6: Declaración del compromiso ético y no plagio	208
	Anexo 7: Cronograma de actividades	210
	Anexo 8: Presupuesto	211

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro N° 1: Calidad de Sentencia de primera instancia.....	86
Cuadro N° 2: Calidad de sentencia de segunda instancia.....	88
Cuadro N° 3: Calidad de la parte expositiva de primera instancia.....	157
Cuadro N° 4: Calidad de la parte considerativa de primera instancia.....	166
Cuadro N° 5: Calidad de la parte resolutive de primera instancia.....	190
Cuadro N° 6: Calidad de la parte expositiva de segunda instancia.....	193
Cuadro N° 7: Calidad de la parte resolutive de la segunda instancia.....	198
Cuadro N° 8: Calidad de la parte resolutive de la segunda instancia.....	205

I. PLANTEAMIENTO DE LA TESIS

1. Planteamiento del problema

1.1. Caracterización del problema

Al realizar la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de sentencias correspondientes al expediente N° **20897-2016-0-1801-JR-FC-13** del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima, del distrito judicial de Lima 2020, de este proceso judicial específico, me motivo a observar dentro de contexto temporal y espacial, ya que en términos reales las sentencias se constituyen en un producto realizado por el hombre que obra bajo un nombre y en representación del Estado.

Siendo mi Código **ORCID: 0000-0002-9112-0715** y habiendo establecido una línea de investigación: **“LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ”**, que es la que he hallado en la universidad “**ULADECH**” y en base a principios doctrinarios y jurisprudenciales paso a desarrollar mi tesis.

Basando mi poca experiencia y conocimiento en cuanto a la administración de Justicia en nuestro País he podido visualizar la falta de ética en algunos sectores del poder judicial, ya que los resultados reflejan contrariedad e inconformidad en cuanto a las resoluciones dadas.

Con el pasar de los años vemos como en búsqueda de Justicia, en el Perú han sido pisoteados y vulnerados nuestros derechos, afectando tanto social y económicamente el futuro de nuestro país, creando gravemente un desbalance e inestabilidad socio-económica.

En el contexto internacional:

Para (Pensi & Pazos, 2016) en Argentina investigo:

En materia de lucha contra la corrupción, y de mecanismos para detectar y prevenir la corrupción parece un país inmóvil o aún peor, en retroceso. Los índices de Transparency International muestran que el país ocupaba el puesto 93 para el año 2006 (fecha de la segunda ronda de consultas por el MESICIC), el puesto 102 en el año 2012 y el puesto 107 para el año 2015. No solo se puede señalar lo que no se hizo, sino que muchas de las cosas sucedidas han sido para peor de las instituciones y para la lucha contra la corrupción. La existencia de un Poder Judicial independiente es clave en este sentido particularmente en el periodo 2012 – 2015 la independencia e integridad han sido hackeadas de muchas maneras:

Se intento modificar la estructura del Consejo de la Magistratura de la Nación, los juzgados se vaciaron paulatinamente sin nombrarse nuevo jueces, se designaron jueces sustitutos en violación a la Ley y a fallos de la Corte Suprema, se intentó nombrar fiscales de igual forma y suerte, se intentó remover jueces y fiscales que el gobierno hasta el 2015 no los consideraba afines, se modificaron leyes para hacer más fácil el acceso a los tribunales cuando se requería reclamar contra el Estado, se intentó dificultar que se tomaran medidas cautelares contra el Estado acrecentando el poder de “los hechos consumados”. En medio de esta situación se llegó incluso a la virtual paralización sobre la investigación de la muerte de un Fiscal Federal, muerte que, a casi 18 meses, no se sabe si es un suicidio o un homicidio. La descripción anterior, muy sintética, por cierto, es para llamar la atención del MESICIC sobre temas que, si bien fueron objeto de la cuarta ronda de análisis, pueden servir para esclarecer la

situación del País, al menos hasta 2015, pero también para prevenir que pudiera suceder en otros Países: la manipulación de las situaciones, especialmente del Poder Judicial.

Debemos evitar llegar a una situación en la cual, como expreso el pensador Español Francisco de Quevedo “En un País sin Justicia, es peligroso tener Razón”.

Desde el punto de vista de (María Palma, 2017) en Argentina:

Analizo que la justicia es un sistema complejo el cual depende de muchos factores los cuales se van relacionando entre sí, tomando sentido en cuanto se integran con un fin en común.

En este sentido el acceso a la justicia como su misma palabra lo dice busca una solución justa, a través de formas judiciales llegando a una solución de conflictos como la mediación, el arbitraje y otras.

Según (Velásquez Silvestre, 2017) en Bolivia investigó:

La justicia debe ser abordada desde una doble perspectiva, la axiológica y la del derecho positivo. En la primera perspectiva, la justicia es ante todo un valor humano, que, asumido como tal, representa una fuerza interior poderosa que lleva la persona a gobernarse por principios y a tener conductas siempre correctas en sus diversas relaciones sociales y también a defender los mismos patrones en las relaciones de terceros, aun así, no está implicado personalmente, ya que su sentido de Justicia siempre lo llevara a sentir una verdadera aversión por la iniquidad y la injusticia. Por eso la filosofía comprende que la justicia es una virtud cardinal fruto que una comprensión racional y ética de las cosas y las personas, de una reflexión profunda del

deber ser que siempre configura la sabiduría personal y de una voluntad férrea de obrar correctamente y no solo pensar correctamente, como enseñó Santo Tomás de Aquino, “No es justo quien conoce lo que es recto sino quien obra correctamente”. Sobre el sentido de justicia gira la moral de la persona.

En la segunda perspectiva, la justicia es el fin del Derecho positivo (escrito) que parte, por supuesto, de la misma fuente axiológica señalada. Por eso John Rawls dirá que “es la primera virtud de las instituciones sociales”, ordenadora de la convivencia humana y uno de los fines fundamentales del Estado. Platón enfatizara en la justicia como armonía social, con gobernantes justos y sabios; Aristóteles planteara la justicia como igualdad proporcional de la que deriva esa clásica definición de la Justicia de “dar a cada quien lo que le corresponde”, frase atribuida también a Ulpiano. Sin embargo, Santo Tomás de Aquino, relativiza ese concepto en su obra la Summa Theologian, donde habla de la justicia conmutativa y la justicia distributiva (Convocación de convertirse en redistributiva o justicia social), que en las categorías actuales significaría, la primera, en dar según el mérito de la persona y la segunda, en dar según la necesidad de la persona, de donde se configuran los conceptos y derechos de igualdad y de equidad. Pero, volvamos a la idea de la justicia expresada en el derecho positivo.

Desde que hay Estado (Como voluntad política de la sociedad) lo justo o injusto está determinado por normas y no por la voluntad de los “hombres” que, en la comprensión de Montesquieu será reemplazar el poder de los hombres por el poder de la Ley y Hobbes complementará diciendo que no hay injusticia donde no hay Ley, y no hay Ley donde no hay una voluntad Humana superior que la imponga. En ese sentido, más allá de la crítica al Estado real, el Estado es la misma sociedad jurídica y

políticamente organizada, que se dota de normas que regulan las relaciones en la sociedad y la estructura estatal y un gobierno legítimo y democrática que preserve y sea garante del bien común y el ejercicio de derechos y deberes. En ese sentido, asumiendo al Estado como necesario y resultado voluntad constituyente del pueblo, la ciudadanía consiente y acepta libremente (ojalá) que la resolución de sus conflictos civiles, penales, sociales, comerciales y familiares, entre particulares o de particulares con el Estado, se decidan en sede administrativa o judicial de los órganos del Estado competentes, según las normas y procedimientos establecidos. Entonces, aquí aparece la Administración de Justicia como espacio de Resolución de controversias que ponen en juego, el patrimonio y la honra de las personas.

Por tan importantes derechos, desde la antigüedad, metafóricamente la justicia (Administración de Justicia) es representada por la Diosa Temis, mujer que lleva los ojos vendados para destacar que la Justicia no mira a las personas involucradas, sino los hechos; una balanza en una mano para simbolizar que el juicio se determina en el equilibrio de los argumentos y las pruebas demostradas y, en la otra mano la espada, que significa el castigo que corresponda a los que resulten culpables.

Esta representación, casi universalmente ostentada en las oficinas de abogados, fiscales y jueces, debería guiar la Administración de Justicia. (Velásquez Silvestre, 2017, pág. 5).

En relación en Perú.

Para (SÚMAR ALBÚJAR, 2011) en Perú investigo:

La Administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

Según (Zevallos Salinas, 2018) en Perú investigó:

En un Estado constitucional y Democrático de Derecho, el Poder Judicial es el encargado de impartir Justicia; por ello, un sistema Judicial estructurado de manera adecuada para garantizar el desempeño de esta función resultara ser imprescindible para el sustento y fortalecimiento de dicho sistema. En efecto, quienes imparten justicia tienen confiados los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales. Por ello, como rasgo esencial de un Estado Constitucional, resulta primordial que los jueces ejerzan sus funciones de manera independiente e imparcial para garantizar, de esa manera, la legítima expectativa de justicia que tiene la población. Adicionalmente a ello, los jueces deben contar con todas las condiciones para lograr este objetivo, tal como recursos humanos, logística y un presupuesto adecuado. Esta relevante tarea que el Estado democrático atribuye al Poder Judicial implica el cumplimiento de una serie de obligaciones inexcusables de todos los poderes Estatales y la sociedad; sin embargo, uno de los principales obstáculos que la

justicia ha atravesado, y que lamentablemente sigue padeciendo, es la corrupción. La corrupción es un fenómeno con tal nivel de desagregación y sobreexposición que ha generado una percepción generalizada de su incidencia a todo nivel Institucional. En el caso del sistema judicial, los audios que han salido a la luz han dado cuenta de la crisis a nivel de integridad, sin embargo, somos conscientes de que la preocupación sobre esta problemática no ha nacido en estas semanas, sino que ha habido constantes esfuerzos para mejorar la administración de Justicia en el Perú. La crisis del sistema Judicial también responde a temas de accesibilidad, sobrecarga procesal, demora procesal, falta de independencia de los jueces, entre otros. Por ello, en nuestra historia democrática, ha surgido constantemente la necesidad de la Reforma Judicial. Uno de los principales ha sido la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia, con el que se planteó una propuesta Global y concertada de Reforma de la Administración de Justicia en el Perú. De acuerdo con esta comisión, se puede dividir en ocho áreas los temas urgentes de la crisis del sistema judicial: acceso a la Justicia; políticas anticorrupción, modernización de los despachos jurisdiccional y fiscal; recursos humanos, Gobierno, administración y presupuesto; predictibilidad y jurisprudencia; justicia penal; y adecuación Normativa. Con el mismo objetivo, el 2 de noviembre del 2016, las instituciones vinculadas con el sistema de Justicia, esto es, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo nacional de la Magistratura, la Academia de la Magistratura, y el Ministerio de Justicia y Derechos humanos firmaron el acuerdo Nacional por la Justicia, espacio de coordinación y colaboración para mejorar la calidad de servicios al ciudadano y enfrentar de manera conjunta a la corrupción.

Según (ORTIZ, 2018) en Perú investigó:

“La Justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta. Ante esta situación, el Consejo Privado de Competitividad (CPC) decidió analizar desde inicios de año y antes que estalle la crisis judicial con el CNM audios, el impacto de la justicia en los índices de competitividad del Perú. A mejor Justicia se tiene un Estado de Derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y, por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad”, dijo el investigador del CPC, Edgar Ortiz. El CPC empezó a buscar información sobre el sistema de Justicia en el Perú que básicamente está compuesto por el Poder Judicial, el ministerio Público y el tribunal “un primer gran problema en que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos”, indico Gestion.pe. Sin embargo, preciso que la información recopilada por el CPC y los testimonios recogidos a ex miembros del Poder judicial, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura ha permitido realizar un diagnóstico con “cuatro patas de una mesa importante”:

1. Capital humano. - se debe mejorar la manera como se forman los jueces y según Ortiz, la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que será sometida a referéndum, es un primer gran paso. “Necesitamos gente buena que escoja a los jueces, pero es solo una parte, ya que de nada sirve tener mucha gente capaz escogiendo jueces si después yo traigo a gente que no es idónea para el cargo.

2. Gestión de Procesos. - El investigador del CPC indico que el Sistema Judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional. “a veces los jueces tienen, seguramente por presupuesto, que hacer doble chamba, lo que es básicamente resolver los casos, pero también manejar su despacho. Ese es un manejo que no es homogéneo y no hay una pauta o un protocolo que venga desde la cabeza”, afirmo.

3. Transparencia y predictibilidad. - el especialista lamento que en el Perú “No es fácil de conseguir” la información vinculada al sistema de Justicia, pese a que áreas especializadas en el procedimiento de información. “Se pueden ver algunos informes en PDF, pero no es completo y si tú quieres evaluar cómo se comporta un juzgado, cuáles son los tiempos en promedio, cuanto es eficiente, como controlar si un juez decide rápido una causa, pues no existe esa información”, detallo.

4. Institucionalidad. - Ortiz manifestó que este pilar es fundamental ya que se trata de la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público. “Si esto no tiene una forma de trabajar que sea orgánica, para trabajar de manera consensuada, pues no van a poder avanzar”, advirtió. En ese sentido, manifestó que el CPC elaboro 15 propuestas específicas para mejorar el sistema de justicia en el Perú, lo cual redundara en una mejora de las instituciones peruanas. “Hemos manejado muy bien la macro economía, pero eso claramente no es suficiente, necesitamos medidas específicas en el tema económico y mejorar las instituciones, entonces a eso apuntamos nosotros”, añadió.

En el ámbito Local.

Según (VILLEGAS, 2018) en Perú, Lima investigo:

El 16 de julio de 1992, el grupo terrorista Sendero luminoso detono dos coches bomba en la calle Tarata en Miraflores donde fallecieron 25 personas, 250 resultaron heridas, 17 desaparecieron, 8 bebés no pudieron nacer y más de 300 familias quedaron damnificadas. Sin embargo, la justicia peruana se tomó su tiempo y recién en enero del 2014 inicio el proceso Judicial. Por cierto, la Administración de Justicia es un pilar del Estado de Derecho. En marzo, dos de los acusados, Osman Morote y Margot Liendo, fueron excarcelados por los vocales Lorenzo Ilave, Enma Benavides y Teófilo Salvador al considerar que había exceso de carcelería, negándose a ampliar la prisión preventiva por 12 meses más. Decisión sostenida por el Ex presidente del PJ Duberlí Rodríguez. El 11 de junio, Moisés Limaco, un tercer acusado, tomo un avión de Air France a Paris. ¿Por qué Limaco estaba en libertad? ¿Por qué la Jueza Juana Caballero decidió no acoger el pedido de la fiscalía antiterrorismo y extender prisión preventiva? Limaco esta hoy en Europa pese a tener orden de impedimento de salida del País. ¿Qué motivo a los jueces a dejar libres a quienes con acusados como autores del atentado Tarata? ¿Algún “Hermanito” por ahí? ¿Cómo logra salir una persona por el aeropuerto internacional Jorge Chávez pese a tener impedimento de salida? ¿Quién fue el funcionario de Migración que lo permitió? ¿A cambio de qué? ¿Es que se le levanto el impedimento de salida o el funcionario del aeropuerto decidió sellar el pasaporte sin pasarlo por el sistema? La corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países de América Latina. Esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva a un desaliento de la

inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad. De acuerdo con Latino Barómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%. La corrupción en el País es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas.

De acuerdo con (Salaverry, Lecaros, & Zoraida, 2019) Los miembros del consejo para la Reforma del Sistema de Justicia decidieron por consenso que el jefe del Estado, Martín Vizcarra Cornejo, lidere ese espacio encargado de impulsar los cambios de la Administración de justicia en el Perú. El mandatario agradeció la confianza para encabezar esa comisión y enfatizó en la necesidad de trabajar en conjunto para que el país cuente con un sistema de justicia sólido e instituciones preparadas para enfrentar a la corrupción. “Decidimos establecer el inicio de esta comisión que tiene 90 días para emitir un documento que es la política de justicia que queremos ver. Hoy nos instalamos y fue una reunión muy positiva con la voluntad de las instituciones de llevar adelante la Reforma del Sistema de Justicia”. **Norma en Palacio de Gobierno**, el presidente Vizcarra detalló que el Poder Legislativo aprobó recientemente la Ley que crea el consejo para la reforma del sistema de Justicia y que lo integran los titulares del Congreso de la República, Poder judicial, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional (TC),

Defensoría del Pueblo, Junta Nacional de Justicia (JNJ) y la Presidencia de la Republica. El jefe del Estado comentó que la decisión para que presida el grupo de trabajo se adoptó por unanimidad entre los representantes de las siete instituciones que integran este espacio, pues todavía está pendiente que la JNJ entre en funciones. De acuerdo con la Ley N° 30942, el consejo para la Reforma del Sistema de Justicia tiene como funciones formular los criterios para la elaboración de la política nacional de Reforma del Sistema de Justicia. Además, coordinar la ejecución de las políticas a cargo de las entidades integrantes del Sistema de Justicia, así como realizar el seguimiento y control de la implementación y ejecución de los procesos de Reforma. A la par, deberá presentar un reporte anual de los avances de su labor. El Consejo tiene una presidencia que es alternada por el periodo de un año. Sesionara de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando convoque su titular, precisa la Ley. **Respaldo Técnico**, La Ley N° 30942 crea también un Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia, que contara con una secretaria técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a los titulares de las instituciones. El grupo de apoyo está compuesto por los representantes técnicos del Poder Judicial, Fiscalía, Ministerio del interior. Se suman también la JNJ, el tribunal constitucional, la Academia de la Magistratura, el Jurado Nacional de Elecciones, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como un representante de las rondas Campesinas elegido entre sus Presidentes Regionales. (pf. 1 al 11).

Para (Defensoria del Pueblo, 2019) en Perú- Lima investigo:

Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en

principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los Derechos Humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos. El funcionamiento adecuado del servicio de Justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el Sistema de Justicia resuelva conflictos entre las personas y entre estas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro País, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas. En el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la defensoría del pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Así mismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos *amicus curiae*, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones. (pf. 1, 2, 3).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2019).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un

proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° **20897-2016-0-1801-JR-FC-13**, perteneciente al Trece Juzgado de Familia de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la Ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la consulta, y reformándola declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 25 de octubre del 2016, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 29 de mayo del 2018, transcurrió 1 año, 7 meses y 4 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Divorcio por Causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2020.

Para determinar el objetivo general se trazan los siguientes objetivos específicos.

1.3.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica porque se manifiesta en la evidencia presentada, por lo que la gran cantidad de procesos judiciales de naturaleza civil, tienen como consecuencia que las personas puedan sufrir decisiones injustas, así como la poca investigación crítica, tanto en el ámbito internacional, nacional y local, donde presento la administración de Justicia desde diversos puntos de vista los cuales se justifican en un sistema judicial quebrantado e indiferente por parte de nuestros operadores jurídicos, llenando de insatisfacción a los que buscan justicia en medio de normas jurídicas.

Llegamos a la búsqueda de una reforma judicial estable, que actúe con firmeza y sea constante en su actuar justo e irreprochable.

Según lo presentado, los resultados de la presente tesis no pretenden cambiar la existente problemática, dado lo complejo del tema que involucra al Estado basado en la administración de justicia deseo dar un aporte positivo y útil, buscando una reforma que contribuya al cambio, mostrando mejoras estratégicas y así liberarnos de las cargas

procesales, de los malos justiciables, siguiendo una burocracia que haga posible el buen funcionamiento de la administración del Estado.

Estos aciertos presentados son de gran utilidad para obtener los resultados deseados en la aplicación de nuestro sistema judicial dentro de una política de Estado inestable como se ha venido presentando en este último mes de noviembre del 2020, buscando responsables por tanta injusticia y violencia mostrada por incompetentes e incapaces mostrando una crisis política evidenciando al pueblo su lucha en la búsqueda de justicia y solución a los conflictos que dejó la represión policial llevados por un mandato abusivo e incapaz de servir y llevar a buen recaudo a su pueblo.

Por estas razones se busca brindar nuevamente la confianza y llevar un sistema judicial justo, basado en nuestras leyes y normas con el compromiso de trabajar a conciencia, actuar con endereza y que fluyan los procesos en los tiempos establecidos, así también aportando para el cumplimiento de la misión Constitucional de los Jueces y Magistrados, desde el más mínimo procedimiento así como los colaboradores y personal auxiliar, sancionando conductas irregulares, que estén fuera de las normas legales establecidas.

Finalmente, cabe precisar que el objetivo de la investigación ha logrado adecuar un escenario especial para ejercer mi derecho de análisis y crítica en cuanto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2. Marco teórico y conceptual

2.1. Antecedentes

(ESPINOLA LOZANO, 2015), en Trujillo, Perú investigo: *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345° - A del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno Casatorio civil*, y sus conclusiones fueron:

PRIMERA: Con la posición de la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio y en relación al análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas antes y después del pleno, se ha demostrado cuales son los efectos de aplicar las reglas establecidas como precedentes judiciales vinculantes, cuyos resultados obtenidos han sido la aplicación del principio de socialización en los procesos de familia, esto es, a fin de evitar desigualdades entre las partes, así como el ejercicio de las facultades tuitivas que tiene el juez en los procesos de familia, lo cual genera como consecuencia la flexibilización de los principios y normas procesales, como son los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión y acumulación en cuanto a las pretensiones. Así mismo se ha obtenido como efecto jurídico, una mayor protección al cónyuge perjudicado y se ha determinado cual es la naturaleza jurídica de la indemnización o la adjudicación de bienes, así como la forma de solicitarle ya sea expresamente en el petitorio o cuando el Juez pueda deducirla de la causa pretendi.

SEGUNDA: Se ha podido demostrar, mediante las diversas sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia después del Tercer Pleno Casatorio, que muchas veces una de las partes es notoriamente débil, por lo que la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final misma.

TERCERA: Con el fin de otorgar mayor protección al cónyuge más perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, y así como poder identificarlo, se ha determinado por medio de las sentencias casatorias después del Tercer Pleno Casatorio Civil, cuáles son los factores tomados en cuenta por los jueces Supremos para su mejor resolver, así he podido observar que tienen en cuenta circunstancias como la edad, estado de salud, posibilidad real de insertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad y mayores con discapacidad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demanda judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de vida en común, y aun las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes.

CUARTA: Con la realización del Tercer Pleno Casatorio Civil, se ha dejado en claro el carácter público de las normas del Derecho de Familia, lo cual como se ha podido observar en diversas sentencias casatorias, han permitido que los principios de congruencia, preclusión y eventualidad se flexibilicen, además de la ampliación del contenido de acumulación objetiva implícita. Sumando a este sistema publicístico que

orienta el proceso civil, se ha podido precisar las facultades tuitivas al juez para resolver conflictos de familia.

QUINTA: En consecuencia, del análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas por las salas Civiles de la Corte Suprema en mi Sub Capítulo III, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, se están aplicando de forma flexible, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en los procesos de familia, especialmente cuando se refiera a los niños adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, como se ha podido observar en este tipo de proceso.

SEXTA: Se ha podido demostrar, que en aplicación al Tercer Pleno Casatorio, los Jueces Supremos interpretan a la indemnización en el divorcio por la causal de separación de hecho, como una obligación legal y no como un supuesto de responsabilidad civil contractual ni extracontractual, lo cual era necesario esclarecer puesto que como se ha podido observar de las sentencias emitidas antes del Tercer Pleno Casatorio, existían sentencias contradictorias y no se establecía que tipo de normatividad o régimen legal le resultaba aplicable, por lo que de acuerdo a las diferentes posiciones doctrinarias, para algunos juristas estas tenían carácter alimentario, para otros, tenían carácter reparador, u carácter indemnizatorio, otro sector importante de la doctrina postulaba que se trataba de una obligación legal y para otro sector de la doctrina nacional, esta poseía un carácter de responsabilidad civil extracontractual. Estableciéndose así que el fundamento de esta obligación legal

indemnizatoria la encontramos en la equidad y en la solidaridad familiar. En cuanto a este último fundamento, se trata de indemnizar daños producidos en el interior de la familia, esto es de los daños endo-familiares, que menoscaban derechos e intereses no solo del cónyuge más perjudicado (solidaridad conyugal) sino también de los hijos, por lo que entre los miembros de la familia debe hacerse efectiva la solidaridad familiar.

SETIMA: Así mismo, al realizar el análisis de las sentencias casatorias, se ha observado que la indemnización o adjudicación proviene de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa pretendi, esto es, cuando se haya alegado hechos claros y concretos que justifiquen su otorgamiento.

OCTAVA: EN EL Tercer Pleno Casatorio la acumulación de pretensiones es una acumulación objetiva accesoria implícita, tacita o legal, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 del Código Procesal Civil.

NOVENA: Sin embargo, a pesar que el Tercer Pleno Casatorio, ha esclarecido y establecido reglas que servirán para una mejor interpretación de la norma que nos ocupa, artículo 345-A de nuestro Código Civil. He podido observar que aun en muchas judicaturas no están siendo valorados y no se están fijando indemnizaciones pese a que nos encontremos frente a la posibilidad de admitirse petitorios implícitos al contarse con elementos probatorios, indicios o presunciones que permiten identificar a un

cónyuge perjudicado con la separación de hecho. (ESPINOLA LOZANO, 2015, pág. 245)

(ÁLVAREZ OLAZÁBAL, 2006), en Perú – Lima investigó: “*Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio*”: *¿permisividad o solución?*, y sus conclusiones fueron: La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. La invocación de una causal como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetivo (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse. Por cuanto los hechos que dan lugar a esta

causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal.

Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “La contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. Y es por ello que pensamos que la respuesta del Legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como deberían serlo las leyes de nuestro País. La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado. En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos. (ÁLVAREZ OLAZÁBAL, 2006, pág. 159)

(CHAMBI ALDEA DE SILVA, 2016), en Lima – Perú, investigó: “*imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio en el distrito de Barranca-2015*”, y sus conclusiones fueron:

PRIMERA. - Demandar la dificultad de la vida en común como factor determinante para la probanza de la causal, importa una marcada situación que se espera sea apreciada a partir de hechos originados que se busca sean de naturaleza concluyente y recogidas por el encausamiento jurídico, principalmente si la exigencia normativa adiciona al ser examinada en proceso judicial.

SEGUNDA. - La causa de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común solo consigue ser invocada por el cónyuge agraviado. Aun cuando la ratio legis de la regla fue la de identificar y clasificar esta ocurrencia causal con la discrepancia de caracteres, se evidencia que ella no puede ser solicitada de esta manera, ya que los factores que establecen la incompatibilidad no son únicamente de uno de los cónyuges sino de la pareja.

TERCERA. - A partir de la óptica del juzgador se concebirá deba mantenerse en hechos objetivos que demuestren de manera indubitablemente la absoluta dificultad de hacer vida en común con el esposo emplazado, tratarse además de graves afectaciones honestas, pero no solo invocadas en una demanda y diligencias varias, sino estimadas razonablemente a través de auxilios legales oportunos: técnicas psiquiátricas, psicológicas, y equivalentes.

CUARTA. - La causal de imposibilidad de hacer vida en común no posee naturaleza imparcial y así correspondería entenderse, ya que los hechos que dan lugar a esta causal deben comprobarse, certificándose la culpabilidad del cónyuge a quien se demanda, descartándose la exégesis bipolar de esta causal. (CHAMBI ALDEA DE SILVA, 2016, pág. 58).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones jurídicas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1. La Jurisdicción

(Alvarado Velloso, 2015) Refiere que Jurisdicción es la capacidad que tiene el Estado para administrar justicia por intermedio de los órganos judiciales e instituciones actuando conforme a Ley, siendo el único fin la imparcialidad basada en criterios objetivos al momento de la toma de una decisión.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Rioja Bermúdez, ¿Cuales son los principios procesales que regula nuestro sistem procesl civil?, 2017) los principios procesales dirigen u orientan de manera general en la cual cada ordenamiento jurídico procesal se infunde con el fin de presentar, describir y sustentar el núcleo del proceso.

Siguiendo a este autor, nos presenta:

A. Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.

Como su propia palabra lo refiere, el Estado tiene la exclusividad de la “Administración de Justicia” ya que tiene la facultad y el deber de solucionar un conflicto de intereses.

El principio de exclusividad prohíbe con carácter constitucional al legislador, que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder judicial.

B. Independencia de los órganos jurisdiccionales

Este punto se basa en la tradicional división de poderes, cuyo equilibrio es el principio de la responsabilidad de los jueces.

C. Imparcialidad de los Órganos Jurisdiccionales

Al hablar de imparcialidad, nos referimos al momento de impartir justicia, siendo el juzgador quien debe actuar con objetividad y rectitud, sin tendencia o afinidad por alguna de las partes.

D. Contradicción o audiencia bilateral

En esta parte indica que el Juez no podría decidir sobre una pretensión, bajo excepciones que lo limitan si en caso la persona contra la que pretende resolver no es oída.

E. Publicidad

El principio de publicidad nos dice que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no tienen ningún vínculo con el proceso.

Salvo algunos procesos que sean dispuestos bajo resolución para realizarse de forma privada, todas aquellas audiencias serán Públicas.

F. Obligatoriedad de los procedimientos establecidos por la Ley.

Se rige en el cumplimiento de las normas, las cuales nos garantizan un debido proceso impidiendo así remitir sentencias arbitrarias.

G. Motivación de las resoluciones Judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales viene a ser la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios del justiciable al momento de expresar su decisión en cuanto a emitir su fallo rigiéndose en las normas jurídicas del caso en específico.

H. Cosa Juzgada

Al hablar de Cosa Juzgada nos referimos a una decisión de una resolución o sentencia firme dictada por el Juez.

En este caso no procedería como cosa juzgada cuando existe de por medio una apelación o impugnación dentro de los plazos establecidos.

2.2.1.1.3. La Competencia

Según (Santa Gadea, 2020) en un contexto actualizado, la competencia se define como la atribución jurídica limitada que gozan los magistrados como personas competentes de los órganos encargados dentro de su jurisdicción.

2.2.1.1.3.1. Determinación de la competencia en el proceso Judicial en estudio

El presente caso en estudio trata sobre Divorcio por causal de separación de hecho, la cual su competencia le corresponde al 13 Juzgado de Familia, estando establecido de la siguiente manera:

Conforme a lo dispuesto por el art. 480° del Código Procesal Civil, nos dice que las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio señaladas en los numerales 1 al 12 del artículo 333° del Código Civil, es aplicable la VÍA DE PROCESO DE CONOCIMIENTO, contenidas en la sección primera y segunda del Libro III del Código Civil y en el capítulo X del título I del Libro Tercero del Código de los niños y los Adolescentes.

2.2.1.2. El Proceso

(Devis Echandía, 2013) Plantea que es un conjunto de actos que establecen una relación jurídica entre las partes del proceso, ante funcionarios competentes del órgano judicial del Estado.

2.2.1.2.1. Funciones

A. Interés Individual e interés social en el proceso. El fin de este interés es que se aplique ante los órganos jurisdiccionales para un debido proceso entre las partes, con la estabilidad y justicia que los representa. (Bautista Tomá, 2014)

B. Función Pública del proceso. Presenta en este punto el seguimiento a la litis que conecta a las partes con el Estado y su derecho a un proceso, ya que concluye con la sentencia.

2.2.1.2.2. El Proceso como Garantía constitucional

Según la Declaración Universal de los derechos humanos, presentada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de noviembre de 1948, cuyos textos indican lo siguiente.

2.2.1.3. El debido proceso Formal

(Campos Barranzuela, 2018) Argumenta que ninguna persona puede ser desviada del propósito que es seguir los procedimientos que indica la Ley en los tiempos y con los principios y derechos que señala la función jurisdiccional.

El debido proceso, se encuentra comprendido de una serie de garantías, las cuales buscamos que se respeten y cumplan a cabalidad dentro de cada etapa del proceso.

Según Julián Pérez Porto nos define que el debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la Ley reconoce a cada individuo.

Según precisa, el debido proceso es la garantía que cada persona dispone de determinadas garantías para el resultado de un proceso judicial transparente, así como elegir de manera libre quien los defienda, o si no está en las condiciones el Estado le brindara uno.

2.2.1.3.1. Elementos del debido proceso

Dicho con palabras de (Glave Mavila, 2017) plantea cuales deberían ser los elementos esenciales del derecho a un debido proceso colectivo en el Perú.

Siguiendo al autor, nos presenta algunos de los elementos dentro del marco del derecho peruano:

1. Acceso a la Justicia Colectiva

El derecho de acceso a la justicia es defino como el <Derecho Humano> más fundamental, puesto que es la base de todos los derechos fundamentales.

A) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

A juicio de (Rafael, 2018) los jueces deben ser independientes, respecto a los intereses políticos y respecto a otros intereses también.

Las funciones jurisdiccionales de los jueces y su papel en el control de legalidad resultan igualmente determinadas para la vigencia del Estado democrático de derecho. En consecuencia, también resulta prioritario garantizar su ejercicio en condiciones estrictas de independencia e imparcialidad respecto a los otros poderes, en la economía o en los medios de comunicación, por ejemplo. Y esta garantía quizás exija adoptar respecto a la judicatura de algunas de las medidas de transparencia que ya se aplican en el ámbito de los poderes ejecutivo y legislativo.

Los jueces integran el poder judicial, por lo cual deben actuar de forma independiente, ser inamovibles y estar sometidos a lo que engloba nuestra Ley, ya que en caso contrario fueren vulnerando nuestra regulación normativa, se les refutara la responsabilidad ya sea civil, penal y disciplinaria en el ejercicio de sus funciones.

El juez competente es el que tiene la jurisdicción para conocer los asuntos a los que se les confiere o le atribuye la Ley entre personas sometidas a su jurisdicción.

B) Emplazamiento valido

Según la revista (Pasion por el derecho, 2019) Emplazamiento es el acto de notificación al demandado, a través del cual se hace conocimiento sobre la orden judicial para comparecer al proceso, requiriendo que conteste la demanda dentro de los plazos establecidos, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, a lo cual, se le remite la copia de la demanda, anexos y auto admisorio para que pueda ejercitar su defensa respecto a la acción en su contra.

C) Derecho a ser oído o derecho de audiencia

Viene a ser la percepción y aceptación sobre la petición de las partes que han visto vulnerados sus derechos ante las autoridades competentes, y resolver en base a las pruebas presentadas.

D) Derecho a tener oportunidad probatoria

Es nada mas que el derecho a ofrecer y sustentar por diversos medios pruebas fehacientes que ayuden a fundamentar las pretensiones de la demanda.

E) Derecho a la defensa y asistencia del letrado

Este elemento tiene por finalidad que toda persona reciba asistencia legal, así como el jurista debe comparecer en beneficio de las partes.

F) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motivada, razonable y congruente

Esta parte es donde nos garantiza que mediante los argumentos del juez tendremos una resolución específica, adecuada y consecuente con las pretensiones planteadas.

G) Derecho a la instancia plural y control constitucional del derecho

(Derecho a la pluralidad de instancias, 2006) Sostiene que el derecho a la pluralidad de instancias garantiza que el esclarecer una disputa dada en el poder judicial, existe una estructura jurisdiccional que se encuentra organizada en una doble instancia, por lo cual se prevé su acceso mediante los medios impugnatorios.

2.2.1.4. El proceso civil

Según (Osvaldo Alfredo, 2017) dentro del proceso se desenvuelven los límites y alcances del acto jurisdiccional y de las partes dentro de un conflicto planteado,

ofreciéndole a cada uno garantías permanentes. No podemos compararlo con lo procedimental ya que son muy distintas.

EL proceso debe atender los intereses a los que se les destina por la vía procedimental para aplicar el derecho correspondiente; así se podrá sugerir formas y criterios diferentes para actuar con total neutralidad al momento de juzgar.

En conclusión, el proceso viene a tratar el meollo del asunto, mientras el procedimiento son las reglas o pautas que debe seguir.

2.2.1.5. El proceso de conocimiento

Según nuestro TUO del código procesal civil el proceso de conocimiento se encuentra en la SECCIÓN QUINTA: PROCESOS CONTENCIOSOS, TÍTULO I.

Según el artículo 475°. - se tramitan en proceso de conocimiento antes los juzgados civiles los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por Ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturales o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el juez considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la Ley señale.

En conclusión, los procesos de conocimiento se aplican en un conflicto en concreto, es decir las que el órgano judicial tiene conocimiento y responde a las pretensiones planteadas mediante la aplicación del derecho.

2.2.1.6. El divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio se encuentra tipificado en nuestro Código Procesal Civil, capítulo II- Disposiciones Especiales; subcapítulo 1° - separación de cuerpos o divorcio por causal, contenida en el artículo 480° la cual indica que las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los numerales 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil, se sujetan al trámite del proceso de conocimiento, con las particularidades reguladas en el subcapítulo.

Estos procesos solo se impulsarán a pedido de parte. Cuando haya hijos menores de edad, tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de tenencia, régimen de visitas, y alimentos. El Juez evalúa las coincidencias entre las propuestas y atendiendo a la naturaleza de las pretensiones, puede citar a una audiencia complementaria conforme lo establece el artículo 326° del código procesal civil, en la cual oirá a los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales versa el acuerdo.

La intervención del Ministerio Público es parte de los procesos a que se refiere este subcapítulo, y, como tal no emite dictamen.

Por lo tanto, el divorcio viene a ser la disolución del vínculo matrimonial mediante una sentencia judicial.

2.2.1.7. La demanda

(Rioja Bermúdez, La demanda y su calificación, 2017) Nos da a conocer, que la demanda son documentos explícitos que evaluará el Juez, la cual presenta el derecho de acción y engloba el contenido necesario por medio de sus pretensiones.

El Juez puede calificar una demanda en una primera apreciación de los presupuestos procesales de orden formal y de orden material, presupuestos necesarios para que nazca, se desarrolle y concluya un proceso con una sentencia de mérito; de lo contrario, el juzgador emitirá una sentencia inhibitoria.

Sin embargo, y como es lógico, la presentación de la demanda conlleva a que el juez responda de esta actividad mediante el acto de calificación de la misma, el cual se materializa mediante un auto a través del cual el Juez se encuentra facultado a decidir sobre ella teniendo hasta tres posibilidades o actos procesales en la que se manifiesta su actuar, de esta manera el magistrado puede, en los actos postulatorios del proceso:

- 1) Declarar improcedente la demanda;
- 2) Declarar inadmisibile la demanda o;
- 3) Admitir a trámite la demanda.

2.2.1.7.1. Contestación de la demanda

Viene a ser el acto procesal mediante el cual la parte demandada alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda, teniendo en cuenta que esta tiene la misma importancia que la demanda realizada por el demandante.

Teniendo en cuenta el artículo 422° del CPC sobre contestación y reconvencción nos presenta los requisitos para poder responder una demanda:

- 1) Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;

- 2) Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
 - 3) Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
 - 4) Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
 - 5) Ofrecer los medios probatorios; y
 - 6) Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado.
- El secretario respectivo certificara la huella digital del demandado analfabeto.

2.2.1.8. La pretensión

Según, Hernando Davis Echandia, es “el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contencioso administrativo) o el querellante o denunciante y el estado a través del juez o de fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (so lo hay) o al imputado y luego al procesado”.

La pretensión consiste en la manifestación de voluntad de lo que se requiere ante el ente jurisdiccional, para así hacer valer nuestros derechos o pedir el cumplimiento de una obligación.

2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos en el Proceso civil

Vienen a ser los hechos sobre los que existe controversia entre las partes, los cuales serán objeto de medios probatorios para su justificación.

La fijación de ellos puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, cuando esta ha fracasado por cualesquiera fueran las causas previstas en la ley; por lo tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia, sea esta conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio para el proceso abreviado, o audiencia única para los procesos sumarísimo y ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción. Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, lo que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil. (Díaz Vargas, 2009, pf. 1,2)

2.2.1.9.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso judicial en estudio se resuelve: Fijar como puntos de materia de la actividad probatoria los siguientes puntos:

Pretensión Principal:

- Determinar si corresponde decretar el divorcio por la acreditación de la causal de separación de hecho.
- Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho por un periodo ininterrumpido mayor a los cuatro años.

Pretensión Accesorias:

- Determinar si corresponde otorgar una pensión de alimentos a favor de la menor “H” por parte del Demandado.
- Determinar si corresponde otorgar la tenencia y Custodia de la menor “H” a favor de su madre “M”, y determinar si ello va a ser lo más conveniente para la citada menor atendiendo a su edad, sexo e interés superior del niño.
- Determinar si corresponde señalar un régimen de visitas a favor del padre que no ostente la Tenencia, de ser el caso establecer la fecha u horarios para un régimen de visitas a la referida niña por parte del progenitor quien no obtenga la tenencia.
- En caso de declarar el divorcio, determinar la fecha de fenecimiento de la sociedad conyugal y de la existencia de bienes pasibles a liquidación, con documentos que acrediten su titularidad en forma fehaciente y se ordene la anotación del divorcio en el Registro de Identificación Civil y en el Registro de Lima.

2.2.1.10. La prueba

Según (LA PRUEBA: CONCEPTO, OBJETO Y MEDIOS DE PRUEBA, 2019) lo define como la evidencia necesaria para obtener una convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmadas.

2.2.1.10.1. En sentido común

La prueba es la actividad que deben realizar las partes procesales, presentando su evidencia necesaria sobre los hechos ocurridos para obtener la convicción del Juez.

2.2.1.10.2. En sentido Jurídico procesal

(Orrego Acuña, 2019) Analiza que la palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, lo medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones.

Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

- a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por Ley.
- b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:
 - Determinación de los medios de prueba;
 - Su admisibilidad
 - El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de la prueba para el Juez

según (Giacomette Ferrer, 2005) El Juez estudia y analiza cada una de las pruebas que se ha recolectado para determinar qué valor debe dar a cada una para tomar su decisión. Para determinar tal valoración, el sistema probatorio colombiano, realiza la “Sana crítica”, como sistema de evaluación probatoria, en la cual, el Parlamentario le brinda la facultad al Juez para establecer y afianzar su convencimiento a través de la evidencia global de pruebas, claro esta bajo su libre criterio y regulado en las normas procesales. Dicho esto, se desglosan como partes de la sana crítica lo siguiente:

- La Libre apreciación debe ser razonada no arbitraria;
- El resultado de esta apreciación razonada de la prueba debe ser explicado en el fallo, en su motivación;
- Las formalidades exigidas para los actos procesales probatorios y en general para el proceso, no constituyen limitación a la sana crítica;
- Tiene un solo fin que es la búsqueda de la verdad;
- Requiere de la iniciativa de oficio del Juez en la productividad de la prueba.

En esta etapa el Juez tiene que actuar con toda la convicción y preparación que lo describe, para generar el fallo en base a su apreciación.

2.2.1.10.4. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es que lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba

Pertenece al Derecho Procesal, ya que se encarga de los procesos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho solicitado; en conclusión, se debe probar los hechos por quien las afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo al autor anterior, la valoración de las pruebas será de acuerdo a la sana crítica, sometiéndose para su efecto a la exigencia establecida en nuestro código procesal civil, teniendo en cuenta de que como aprecie la prueba un juez al emitir su fallo en un proceso dentro de lo que a él compete, es solo a criterio propio. (Giacomette Ferrer, 2005, pág. 134).

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Se ofrecen como medios probatorios de la demanda, en mérito de los siguientes documentos:

- a. Copia Certificada de la partida de matrimonio del 17 de febrero del 2001, expedida por la municipalidad de la Molina.
- b. Copia Certificada de la partida de Nacimiento de “H”. nacida el 03 de agosto del 2002, expedida por la municipalidad de San Borja.
- c. Copia Certificada de la Partida Electrónica N° 45569926, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.
- d. Copia Certificada de la constancia de retiro voluntario del hogar con fecha 31 de Julio del 2014, ante la comisaria distrital de San Borja.

- e. Declaración Testimonial de “T”, de Ocupación empleada, con domicilio en General Artigas 514, departamento 504, distrito de Pueblo Libre, que versara sobre la separación de Hecho existente entre la demandante y el demandado.
- f. Declaración testimonial de “O”, de ocupación empleada, con domicilio en Jr. Francisco de Zela 1580, departamento G, distrito de lince, que versara sobre la separación de hecho existente entre la demandante y el demandado.
- g. Arancel judicial de ofrecimiento de pruebas.
- h. Tres cédulas de notificación.
- i. Constancia de habilitación en original del letrado que suscribe el presente escrito.
- j. Copia simple del Documento Nacional de identidad de “M”.

Hago referencia que la demandante cumplió con subsanar su demanda señalando lo siguiente:

- Que, no existe obligación alimentaria judicial ni pactada de mutuo acuerdo a mi favor o a favor del demandante;
- Que, no hará valer la pretensión de indemnización establecida en el artículo 351° del Código Civil;
- Que, adjunto certificado negativo de propiedad vehicular a nombre de “M”.

(EXPEDIENTE N°20897-2016-0-1801-JR-FC-13 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2020.)

2.2.1.11. Documentos

A. Definición

Devis Echandía, refiere que el documento “... es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo

representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etc.” (DEVIS ECHANDÍA, 1984, Tomo II: 197). (JURIDICA, 2015, pág. 427)

B. Clases de documentos

Por su parte, Devis Echandía clasifica a los documentos de la siguiente manera:

- a) “... Documentos simplemente representativo (planos, dibujos, cuadros, fotografías) y declarativos (escritos, grabaciones en cinta o discos); los últimos se subdividen en simplemente declarativos, cuando contienen declaraciones de simple ciencia, y dispositivos, cuando contienen actos de voluntad para producir determinados efectos jurídicos, y por otro aspecto en documentos de contenido testimonial y de contenido confesorio, según que esa declaración perjudique o no a quien la formula (pero en el primer caso, si esa persona no es parte del proceso al cual se presenta el documento como prueba contra quien no intervino en este, adquiere el carácter de testimonial y, por lo tanto para que pueda tener merito probatorio es indispensable oír en declaración a su autor, con todas las formalidades legales...);
- b) De acuerdo con su forma, los documentos declarativos se subdividen en instrumentales (si consisten en escritos) y no instrumentales (por ejemplo, los

- discos, las películas y las cintas magnetofónicas);
- c) De origen negocial, si son formados para hacer constar un negocio jurídico o como consecuencia de este, y de origen no negocial, (en los demás casos);
 - d) Simplemente probatorios (ad probationem), que se subdividen en exigibles como única prueba y en concurrentes con otras pruebas, y constitutivos de relaciones jurídicas o ad substantiam actus;
 - e) Según que exista o no certeza sobre el autor del documento y su origen, se distinguen en auténticos y no auténticos;
 - f) Según que hayan sido otorgados o no con intervención de un funcionario público, pueden ser públicos y privados; los privados pueden ser o no suscriptos (según que lleven o no firmas) y los públicos pueden subdividirse en notariales, judiciales (las copias y certificados expedidos por los jueces o sus secretarios), policivos (los mismos expedidos por funcionarios de la administración u órgano ejecutivo);
 - g) Según se presenten en su forma inicial o en una reproducción, pueden ser originales y copias;
 - h) Según el lugar en donde se formen, puede hablarse de documentos nacionales y extranjeros” (ECHANDIA, 1978, pág. 215)

El artículo 234° del Código Procesal Civil está referido a las clases de documentos.

Dicho precepto establece que:

“Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas, tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes

informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado”.

No cabe duda que la clasificación más importante de los documentos es aquella que los distingue en públicos y privados atendiendo a su fuente. (JURÍDICA, 2015, pág. 431)

1. Documentos públicos

Según (GIMENO, 2019) Los documentos públicos son aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglo a los requisitos legalmente establecidos, consecuencia de los cual otorgan una fuerza probatoria privilegiada a determinados datos en ellos incluidos . (JURÍDICA, 2015, pág. 431)

El documento público no debe ser equiparado al instrumento de igual carácter. Este último representa una especie del primero (la más importante) y es aquel que consta por escrito. “La característica del instrumento público es ser una cosa dotada de una fuerza jurídica especial: merece fe pública (es un bien jurídico sobre el cual reposa la seguridad de las comprobaciones de los negocios, los actos y los hechos) y esta fe pública de que está dotado resulta la intervención en su otorgamiento de un oficial público que constituye el eje en torno al cual gira la realidad jurídica implicada en el instrumento público: le imprime carácter, naturaleza y fuerza” (Crego; Fiorentini; y Rodríguez, 1989;432) (JURIDICA, 2015, pág. 431).

2. Documentos Privados

Son documentos privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la Ley. Precisamente, el artículo 236° del Código Procesal Civil establece que el documento privado “Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”.

Pueden tener la forma de instrumentos (escritos) y estar firmados o no, así como ser redactados a mano o empleando un medio mecánico. Por ejemplo, tenemos las cartas, contratos, libros, títulos, valores, testamentos ológrafos, entradas para algún espectáculo, comprobantes de pago, etc. (JURIDICA, 2015, pág. 432).

2.2.1.12. La declaración de parte

A. Definición

La declaración de parte, denominada confesión por el anterior Código de Procedimientos Civiles, es una de las llamadas pruebas personales e históricas. Se le asocia erróneamente con la confesión, siendo ésta la especie, y aquella el género porque puede contener una confesión o no.

No solo puede darse dentro del proceso la declaración de parte, sino que también se presenta fuera de él. Se manifiesta de manera espontánea o se genera a través del

interrogatorio. Además, no necesariamente será verbal, sino que es posible encontrarla en documentos. (JURIDICA, 2015, pág. 407)

B. Regulación

En este sentido se pronuncia el artículo 221° del Código Procesal Civil, referido a la declaración asimilada, señalando lo siguiente: “Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa”. (JURIDICA, 2015, pág. 407)

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La declaración de parte es el primero de los medios probatorios contenido en el artículo 128 del Código Procesal Civil, dentro del proceso judicial se puede presentar de manera oral y a su vez escrita, dando sentido al presente proceso.

La declaración de parte puede ser una o más testimoniales con tal de esclarecer el proceso que se encuentre en litis.

En este caso en concreto la declaración de parte del demandado en concreto no se realizó por su inasistencia, por ende, se prescindió de su declaración continuando con el desarrollo de la audiencia.

2.2.1.13. La testimonial

A. Definición

La testimonial puede “rascar” el fondo de la verdad. Colocar a los protagonistas delante del Juez permite acercarnos más a lo que paso. Los testigos declaran no solo

con el texto de las palabras que escriben o pronuncian, sino con gestos, con volumen, con entonación, con silencios. Muchos de estos elementos son portadores de verdad (o mentira). Como dice el filósofo español, Javier Sádaba “La verdad, si no es entera, se convierte en aliada de lo falso”. Un proceso sin testigos no puede nunca acercarse a la verdad completa. Quien dice la verdad, ni peca ni miente. Y quién miente y es correctamente interrogado, quizás peco, pero el interrogatorio que devela la mentira hace que la verdadera verdad salga fortalecida. Y es que no hay testigo mentiroso, sino mal interrogado. Y como dijo Lope de Vega, “Nadie puede apartarse de la verdad sin dañarse a sí mismo”. (AVENDAÑO VALDEZ, 2018, pág. 27)

B. Regulación

Sobre el particular, dispone el artículo 222° del Código Procesal Civil que “Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar solo en los casos permitidos por la Ley” (JURÍDICA, 2015, pág. 421)

C. La Testimonial en el proceso Judicial en Estudio

La testimonial viene a ser los aportes que pueden brindar los testigos en base a su conocimiento sobre la situación en controversia, dando la mayor información veraz y fehaciente, acorde a los hechos de la problemática planteada, y así poder llegar a una resolución competente y beneficiosa para las partes en esta etapa probatoria de los juicios.

Se presentaron como testigo “T”, “O” y la demandante “M”, considerando lo siguiente:

La declaración testimonial de “T” en la Audiencia de Pruebas de folios 100 a 101

quien refirió conoce a la demandante desde el año 2005, en ese entonces la accionante entró a trabajar como Coordinadora de Bienestar Estudiantil en el Instituto INDECI donde la testigo trabajaba como Administradora en Surco y que conoció a la familia de ésta cuando hace cuatro o cinco años fue a visitarle por una operación que se hizo la demandante a la columna; que cuando la conoció a la accionante en el 2005, ésta le dijo que estaba separada del padre de su hija; que la demandante vivía en el 2005 en Surquillo con sus padres y que sabe que ahora se ha mudado a Miraflores y que sigue viviendo con sus progenitores; que solo conoció al demandado cuando le llamó para que le ayude a llevar a la demandante a la clínica cuando una vez se puso mal, después de ese momento nunca más lo volvió a ver; por otro lado es de tener en cuenta

la **declaración testimonial de “O”** en la continuación de Audiencia de Pruebas de folios 106 a 109 donde refirió conocer a la accionante desde el 2011 por motivos de trabajo y que cuando conversaron la demandante señaló que estaba separada de su esposo desde el año 2004; finalmente es de tener en cuenta **la declaración de parte de la demandante** quien indicó sobre la separación de hecho con el demandado que se casó el 17 de febrero de 2001 y que convivieron hasta julio del año 2004; que no hubo intenciones de reconciliación, que actualmente tienen una mejor comunicación, llama a casa para conversar con su hija; que adquirieron durante el matrimonio un departamento en la que actualmente vive el demandado; que tiene conocimiento del presente proceso su aún esposo y que se encuentra de acuerdo con lo gestado; que el motivo por el que se retira del hogar conyugal es por incompatibilidad de caracteres y porque él tenía otra relación además de las continuas peleas; cuando le planteó al accionado la separación él le dijo que no se iba porque era su casa y porque él la había

comprado; que antes vivían en cuartos alquilados luego el demandado obtuvo a los tres meses el crédito del banco para obtener el departamento, es allí que se fueron a vivir allá, el asumía los gastos de la vivienda mientras que la accionante asumía los gastos del hogar; que respecto a ese bien no está reclamando derecho alguno y que no se considera cónyuge perjudicado de la separación de hecho ni tampoco solicita una indemnización.

2.2.1.14. La Sentencia

Según (Quispe Alvarez, 2012) la sentencia es la concreta materialización de la decisión del juzgador, protegiendo los derechos de las partes, dando solución las pretensiones ante un desacierto jurídico.

Siguiendo al autor, hace referencia a (Rocco, 2005) el cual sostiene que la sentencia se basa a la justificación de la función del justiciable, pues en el fallo se hace cumplir nuestros derechos en el ordenamiento jurídico.

El primer autor cita a Alsina, en su libro “Derecho procesal, tomo II pag.587” la cual refiere que la sentencia “pone fin a la instancia”, lo cual corresponde a la decisión final. Es aquí donde se resuelve la litis que existe entre las partes bajo una relación jurídica. Desde la posición de (Zavaleta Rodriguez, 2014) afirma que la sentencia es una resolución que de haber sido confirmada por el Juez se eleva a consulta, la cual al llegar a esta instancia y siendo ratificada, adquiere el carácter de cosa Juzgada.

2.2.1.14.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Con base en nuestro ordenamiento jurídico, en su artículo 121º, Título I, Sección Tercera, refiere que la sentencia pone fin el Juez a la instancia, mencionando su

decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre los puntos controvertidos de las partes, decidiendo en base al derecho de las partes.

2.2.1.14.2. Estructura de la Sentencia

(Quispe Alvarez, 2012) refiere que la sentencia requiere el cumplimiento a cabalidad de las leyes y de los principios, para así no caer en errores y deducir jurídicamente en base a ellos; como dice Carnelutti “Como se hace la decisión constituye un silogismo”, (Derecho Procesal Civil y Penal, tomo I, págs. 245 y siguientes).

2.2.1.14.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.14.3.1. El principio de congruencia procesal

(Benitez Rojas, 2017) Nos da a entender por principio de congruencia a la normativa del Derecho procesal, en la cual la decisión del Juzgador debe tener relación con los hechos y la petición que se da en la demanda.

Entre otras clasificaciones (Rioja Bermudez, 2017) señala cuatro puntos en la sentencia, *citra petita*, *extra petita*, *ultra petita* e *infra petita*:

a) Sentencia *citra petita*. – Quiere decir que la sentencia se dictamine omitiendo alguna de las pretensiones solicitadas por las partes procesales.

Omitir alguna de las pretensiones de las partes ocasionaría una también llamada “incongruencia negativa” dada por omitir un pronunciamiento debido sobre alguna de las pretensiones.

b) Sentencia *extra petita*. – Se da cuando el fallo se basa en una pretensión que no se ha planteado, en caso que no se refute el resultado se ejecutara lo impuesto por el juzgador y quedara como una sentencia firme.

- c) **Sentencia ultra petita.** – Esta clasificación significa “más allá de lo pedido” en la cual un fallo concede a una de las partes más allá de las pretensiones solicitadas en la demanda. En este caso se tiene derecho a apelación del fallo e imponer su caso.
- d) **Sentencia infra petita.** – “por debajo de lo pedido”. Este punto indica que el Juez ha obviado pronunciarse sobre los petitorios más resaltantes del caso.

2.2.1.14.4. El Principio de la motivación de las resoluciones Judiciales

Como lo hace notar (Quispe Alvarez, 2012) la motivación de la sentencia encierra un conjunto de razones de hecho y de derecho en la cual el juez en base a su conocimiento deberá actuar con lógica, criterio y valoración de las pruebas, las cuales respaldaran su veredicto.

Es aquí donde la motivación, se convierte en una imposición para el órgano jurisdiccional, cuya violación de esta se sancionará con la nulidad de la sentencia.

2.2.1.14.4.1. Funciones de la motivación

Siguiendo al autor anterior, menciona algunas de las funciones que debe cumplir la motivación:

- a. La conducta de los jueces debe constituir un elemento de publicidad.
- b. En este punto la sentencia debe dar a conocer las razones que lo motivaron a resolver.
- c. Permite a los jueces de otra instancia mencionar el contenido del cual fue motivo de impugnación, o si se ha visto afectada de un motivo de error de hecho o de derecho, dispuesto a su rectificación.

- d.** Permitirá a la sala de revisión, el ejercicio del control racional, haciendo un análisis de los vicios del procedimiento o razonamiento en la que el juzgador llego a caer.
- e.** Constituye un importante medio de creación de la jurisprudencia, con el consiguiente enriquecimiento de derecho.
- f.** Imposibilita el atropello judicial, raíz de la incapacidad jurídica, imponiendo al juzgador a valorar fáctica y jurídicamente su decisión.
- g.** Proporciona los suficientes elementos doctrinarios para fundamentar las sentencias, cumpliendo con su función persuasiva o didáctica.

2.2.1.14.4.2. La fundamentación de los hechos

En un estudio global, exacto y evidente de los puntos controvertidos, la cual se fundamentará en base a la norma sustantiva con lógica y semejanza.

Después de procederá a aplicar, apreciar, analizar y valorar los medios probatorios que presentaron en función a los puntos controvertidos.

2.2.1.14.4.3. La fundamentación de derecho

En este punto se da una calificación jurídica de los puntos controvertidos, plasmando el resultado jurídico.

No se dará una sentencia si no se ha cumplido con fundamentar jurídicamente lo pretendido. (Quispe Alvarez, 2012, pág. 61)

2.2.1.14.4.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

(Rioja Bermudez, 2017) nos dice que toda sentencia debe tener los siguientes requisitos formales:

- 1) La indicación del lugar y fecha en que se expiden
- 2) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden
- 3) Mencionar correlativamente los puntos sobre los que se emitirá la resolución en base a los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, citando puntualmente las normas en las que se ha afianzado en cada punto
- 4) El Juez debe fundamentar su sentencia en forma clara y concisa respecto a los puntos controvertidos que se presentó en la demanda
- 5) La fecha límite para cumplir lo requerido, si fuese el caso
- 6) El pago o no de las costas y costos, o si procediera a multas
- 7) Las firmas del Juzgador y auxiliar jurisdiccional respectivo.

Dentro del fallo se exige el desglose de la parte expositiva, considerativa y resolutive, tanto en primera como en segunda instancia, como también de la corte suprema.

2.2.1.14.4.5. La motivación como justificación interna y externa

Según (Quispe Alvarez, 2012) menciona dos aspectos para la eficacia de la sentencia:

- a) Interna. – A medida que la sentencia se vuelve un dominio, una obligación y definitivo viene a ser cosa juzgada.

b) Externa. – va en relación a las partes, la cual conforme un hecho indiscutible para las cuales deben someterse a las consecuencias de sus actos. (Quispe Alvarez, 2012, págs. 57,58)

2.2.1.14.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Según Kielmanovich, “... los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución total o parcial de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (JURÍDICA, 2015, pág. 685)

Para Satta, “el termino de impugnación es la calificación genérica de los múltiples remedios que se dan contra los actos jurídicos: en efecto, impugnar no significa otra cosa, latinamente, que contrastar, atacar...” Satta, 1971, Volumen I: 397).

Según Liebman, concibe a las impugnaciones como (...) Los remedios que la Ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo Juez o de un Juez superior un nuevo juicio inmune del defecto o del error de la sentencia anterior (Liebman, 1980; 440)

2.2.1.14.6. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según (Monroy Gálvez, 2009) refiere que es cuestionable el poder refutar una sentencia dictaminada por el Juez y sustentar en base a la decisión tomada por este, basada en un proceso regular y probada plenamente en actos; la parte que ha sido no favorable será quien solicitará este medio de impugnación.

Empero, entendemos que el efecto de juzgamiento lo tenemos todos como persona como algo nato, en el caso de los justiciables tienen el poder de decidir sobre lo que juzgan, sobre la libertad, bienes y derechos, definitivamente son actos trascendentales, por lo cual dichas decisiones son propensas a error.

2.2.1.14.6.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Siguiendo con el mismo autor, los medios impugnatorios se clasifican en dos partes Remedios y Recursos:

1. Remedios

Esta clasificación va, de parte o del tercero legitimado, que solicita una reevaluación de todo el proceso, o el pedido de nulidad es un típico remedio.

Otro ejemplo de remedio se encuentra en el Código Procesal Civil, artículo 178º: Nulidad de Sentencia. – es el comienzo de un proceso contra una sentencia ya expedida en un proceso concluido, dentro del cual a habido dolo, fraude o colusión por una parte o por el Juzgador.

2. Recursos

A diferencia de los remedios, estos son exclusivos para atiborrar los actos procesales dados en las sentencias.

El recurso solo tiene existencia procesal a “solicitud de parte”, es decir de alguno de los litigantes quien se vea afectado con la decisión, quien tendrá que demostrar que el fallo no muestra lógica, tiene vicio o error para ser objeto de impugnación.

El Juez puede no estar de acuerdo con la sentencia emitida, y menos de cambiar su decisión ya habiéndose notificado.

Dentro del recurso se puede aplicar total o parcialmente sobre el fallo que ha determinado el Juez ya que es parte del medio impugnatorio.

✓ **Clases de Recursos:**

- **Propios:** Es cuando la resolución impugnada se resolverá por el órgano jurisdiccional superior al que se expidió.
- **Impropios:** Viene a ser un reexamen del mismo Juzgador por el cual fue expedido el fallo. (Monroy Gálvez, 2009, pág. 22 y 23)

En nuestro código se encuentra regulado el Recurso de la siguiente manera:

A) EL RECURSO DE REPOSICIÓN

En este recurso se solicita solo una reevaluación de los decretos concediéndose tres días de plazo para interponerlo.

El juez tiene la facultad de decidir o resolver inmediatamente al recurso y basándose en la fundamentación de la parte.

B) EL RECURSO DE APELACION

Este recurso tiene lugar a impugnar una sentencia o autos en la cual un juez determino bajo su lógica jurídica, pasando al análisis de un Juez superior.

C) EL RECURSO DE CASACIÓN

Se pretende instruir a la Judicatura Nacional en General la aplicación correcta de las normas jurídicas, anulando o revocando total o parcialmente el Dictamen establecido, basado en un supuesto vicio o error, entablando las causales o motivos por las que presenta este recurso.

D) EL RECURSO DE QUEJA

Este recurso se presenta solo cuando se ha manifestado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el de casación, o cuando la apelación a tenido un resultado diferente al peticionado.

EL recurso de queja se presenta ante el mismo superior que desestimó el recurso o lo resolvió en un contexto distinto (apelación). (Monroy Gálvez, 2009, págs. 25,27,28 y 29)

2.2.1.14.6.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial en estudio se deja constancia que la sentencia de primera instancia que declaro FUNDADA la demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso, al encontrarse conforme las partes con la sentencia emitida por el 13 Juzgado de Familia de Lima – Lima.

Por lo que no habiendo Recurso Impugnatorio se elevó de oficio los autos a la segunda instancia de la Segunda Sala Especializada de Familia en Consulta, quien resolvió APROBAR la sentencia, jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la Ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.1.15. La Consulta

(Monroy Gálvez, 2009) manifiesta que la consulta es otra institución que se liga a los recursos, pero no tiene participación de sus elementos esenciales como tal, se da de

oficio por parte del legislador, prosiguiendo con el proceso con la finalidad que se dé por concluido dicho acto.

2.2.1.15.1. Regulación de la consulta

Esta Regulación se encuentra en el artículo 359° del Código Civil, que a la letra refiere, “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.

2.2.1.15.2. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden esta explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Trece Juzgado especializado de Familia de Lima- Lima, en el cual se ordenó de no ser apelada debe ser elevada en Consulta; hecho que se evidencio con el cargo de oficio, de remisión que aparece en el folio 159 del proceso Judicial (Expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13).

2.2.1.15.3. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme a lo observado en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: aprobando la consulta, es decir lo ratifico, lo aprobó, siendo la misma decisión y exponiendo los fundamentos respectivos. Así mismo, reformo la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de divorcio, Fundada la demanda de Tenencia,

Improcedente la demanda de Alimentos, Patria Potestad y Régimen de Visitas en relación a la menor, en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la Sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: La disolución del vínculo Matrimonial (Expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13).

2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el código procesal civil

El divorcio está regulado en el Libro III de Derecho de Familia en la sección Segunda, del Título IV: Decaimiento y Disolución del Vínculo, capítulo primero y segundo.

2.2.2.3. Desarrollo de Instituciones previas para abordar el asunto judicializado: Divorcio por causal de separación de hecho

2.2.2.3.1. El Matrimonio

A) Definición Etimológica

Para (GAMARRA MORANTE, 2016) investigó lo siguiente:

El Matrimonio etimológicamente significa, oficio de la madre, resultado de la unión de las voces latinas matris que significa “Madre” y monium que significa “Carga o gravamen” para la madre.

Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole. Nuestra Constitución Política en su artículo 4° establece que el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio, reconociendo a ambos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

En el actual Código Civil numeral 234° el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene autoridad en el hogar, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia). Cornejo (1999) dice por el matrimonio el hombre y la mujer asociados en una perdurable unidad de vida sancionada por Ley se complementan recíprocamente cumpliendo los fines de la especie.

B) Definición Normativa

Para (GAMARRA MORANTE, 2016) investigó lo siguiente:

En el segundo párrafo el artículo 5° vigente de la Constitución peruana dice: “las formas del matrimonio son reguladas por la Ley”. Sobre el asunto existen dos opiniones: La que es interpretada como clases o tipos de matrimonios.

En este sentido se plateo precisamente que se reconocieran como legales tanto el matrimonio Civil como Religioso, inclusive la propuesta de institucionalizar

otras formas de celebración como aquella que practica el aborigen: El Servinacuy: La que entiende las formas como un conjunto de solemnidades que la Ley impone para el reconocimiento jurídico del vínculo conyugal.

Una correcta interpretación del texto Constitucional mencionado es precisamente entender las formas como un conjunto de solemnidades requeridas por la Ley.

Peralta (1996) indica: Las formas del matrimonio se refieren al cumplimiento de una serie de actos anteriores y concomitantes al acto matrimonial requeridas para el reconocimiento del vínculo conyugal, así como la intervención del funcionario competente para que pueda ejercer el control de la legalidad.

Por ausencia de estos presupuestos estructurales provocan la inexistencia o la invalidez del casamiento, según los casos, y que serán objeto en su oportunidad.

C) Requisitos para celebrar un matrimonio

Para (TROME, 2018) presentó:

Para formalizar esta unión, se tiene que acudir a la municipalidad distrital que corresponda al domicilio de la pareja. De ser necesario, la pareja tendrá que hacer los trámites en la Municipalidad Provincial. La lista de requisitos es la siguiente:

- 1. Solicitud:** Ambos novios deben declarar la voluntad de casarse ante el alcalde municipal o provincial a través de una solicitud, carta o documento. Con ello, se abre un expediente matrimonial en la municipalidad.

2. **Partidas de nacimiento:** Se tiene que presentar copias certificadas de ambas partidas de nacimiento y tener una validez de entre 1 a 6 meses dependiendo de la exigencia de la municipalidad.
3. **DNI:** Se tiene que presentar original y copia del Documento Nacional de Identidad de los novios. Si alguno de ellos no es peruano, se debe presentar una copia del Pasaporte, Carné de Extranjería u otro documento que la municipalidad requiera.
4. **Certificación de domicilio:** Al menos uno de los contrayentes debe residir dentro del distrito donde se realizará la ceremonia de matrimonio. La municipalidad corrobora esto ya sea por el DNI o por recibos de los servicios básicos.
5. **Certificación de soltería:** De requerirlo, la municipalidad puede solicitar una declaración jurada de estado civil de los contrayentes o una Constancia Negativa de Matrimonio que otorga la RENIEC o la misma municipalidad.
6. **Certificado médico y constancia de consejería:** Los novios deben contar con un certificado médico prenupcial y una constancia de consejería o charlas sobre enfermedades de transmisión sexual que pueden obtenerse en algunos centros de salud, conforme lo pida la municipalidad.
7. **Testigos:** Se deben presentar dos testigos que no sean familiares y conozcan a los contrayentes al menos 3 años, declarando que no hay impedimento para el matrimonio. Para ello, se deben presentar los DNI, original y copia, de ambos.
8. **Edicto:** La municipalidad dará un edicto matrimonial que deberá publicarse en un número de días fijados a través de un diario local o nacional. Después de la

publicación, es necesario presentar a la municipalidad la hoja completa del anuncio.

9. Pago por derecho de ceremonia: El monto a pagar dependerá de la municipalidad, así como el día, horario y lugar donde se realizará la ceremonia.

10. Reservar la fecha de la ceremonia: Luego de la publicación del edicto, se programará una fecha para la ceremonia, dependiendo de la disponibilidad de la municipalidad. Los novios tienen un plazo de 1 a 4 meses para hacer la ceremonia.

2.2.2.3.2. Los Alimentos

A) Definición

(Llauri Robles, 2016) Define Alimentos como una Institución Jurídica por la cual las personas exigen que se cumpla con cubrir las necesidades básicas de quien lo necesita mediante una pensión monetaria.

B) Regulación

Alimentos se encuentra regulado en el Código Civil en su artículo 472°, definiendo lo siguiente: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”. “También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Y en su artículo 424° del Código Civil. – Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad, “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una

profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.

2.2.2.3.2.1. Personas obligadas a prestar alimentos

En el artículo 475° del Código Civil menciona quien tiene la prioridad de pasar alimentos en el siguiente orden:

- 1.- Por el cónyuge
- 2.- Por los descendientes
- 3.- Por los ascendientes
- 4.- Por los hermanos

2.2.2.3.3. Código de los niños y los adolescentes aprobado por la Ley N° 27337

En el capítulo IV artículo 92° define los alimentos como lo necesario para el sustento, como también lo especifica en el Código Civil; en su artículo 93° nos habla sobre los obligados a prestar alimentos en ausencia de los padres en el siguiente orden:

- 1.- Los hermanos mayores de edad;
- 2.- Los abuelos;
- 3.- Los parientes colaterales hasta tercer grado;
- 4.- Y otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.2.3.4. La Patria Potestad

(Coca Guzman, 2020) Refiere a Patria Potestad como una Institución la cual regula los deberes y funciones que tienen los padres, la cual es de educar a sus hijos; si bien

hemos visto en muchas ocasiones algunos padres no son aptos para la crianza de sus hijos, esto no los priva de ese derecho del deber de poder educarlos.

Patria Potestad se encuentra regulado en el Código Civil – Derecho de Familia, Título III, Capítulo Único, ejercicio, contenido y terminación de la Patria Potestad.

Desde el artículo 418° donde define que los padres tienen el deber y derecho que cuidar y proteger a los hijos menores y en su artículo 419° que durante el matrimonio ejercen ambos la representación legal del menor, en caso de discrepancia el Juez del Niño y del adolescente resolverá conforme al proceso sumarísimo.

El artículo 420° del CC refiere que en caso de divorcio o de declararse matrimonio inválido, la patria potestad será ejercida por quien determine el Juez, mientras que queda suspendido el ejercicio de este de la otra parte.

2.2.2.3.5. El Régimen de Visitas

(Chinga Espinoza, 2020) Lo señala como una Institución Familiar donde el Juez determina los días y horarios en los que el padre o madre que no posee la patria potestad tiene el deber y derecho de cumplir con lo dispuesto.

El código de los Niños y Adolescentes en su artículo 88° señala que el Juez dispondrá en base al interés del niño y de acuerdo a las posibilidades de quien realice la visita, pudiendo variar el acuerdo dependiendo de las circunstancias.

2.2.2.3.6. La Tenencia

(Riveros Pumacahua, 2019) menciona que la tenencia es una Institución Familiar en donde uno de los padres ejercerá el derecho de tener a los hijos consigo, ya que surge de la separación de los padres.

Se encuentra regulado en el nuevo Código del Niño y del Adolescente, Capítulo III artículos del 81° al 87°, en la cual especifica en su artículo 81°. – “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente” si no están de acuerdo o su acuerdo perjudicase al menor, la tenencia será dictaminada por el Juez especializado.

2.2.2.3.7. EL Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público es un representante de la sociedad frente a los órganos jurisdiccionales del Estado, gozando de autonomía en su función, así como administrativa, cumpliendo sus deberes y atribuciones. Es ejercida por el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales en la manera que determina la Ley.

En este caso el Ministerio Público tiene intervención como parte ya que los cónyuges concibieron un hijo el cual este, está sujeto a patria potestad, sabiendo que este no emite ningún dictamen.

Se encuentra regulado en el artículo 574°: Intervención del Ministerio Público del Código Procesal Civil, subcapítulo 2° - separación convencional y divorcio ulterior.

2.2.2.3.8. El Divorcio

De acuerdo con (Varsi Rospigliosi, 2012) refiere que, el objeto sustancial de esta Institución como es el divorcio viene a ser la disolución del matrimonio, lo que viniera de la mano con esto es de carácter Patrimonial, por ejemplo: la fijación de gananciales, indemnización, alimentos, etc. Siendo el promotor de dicha solicitud quien busque petitioner cuales quiera de esos puntos.

Según (Lex, 2020) En el Código Civil se encuentra regulado de manera independiente la separación de cuerpos y el divorcio, imponiendo la separación de cuerpos a realizarse obligatoriamente antes del divorcio, ya que es una de las causales que se requiere para la disolución del vínculo matrimonial.

En palabras textuales si en la vida familiar establecida por el matrimonio se forma tensa la convivencia, insoportable en donde los hijos y los esposales se ven afectados por los conflictos del día a día, no pudiendo por ningún motivo salvar esa relación, existen dos opciones para finiquitar jurídicamente con esa situación, como lo mencione en el contexto anterior, que son el “Divorcio Relativo” y el “Divorcio Absoluto” en donde en el primero solo existe la separación de cuerpos, no pudiendo contraer nupcias ninguna de las partes nuevamente; mientras que en el segundo se disuelve el vínculo matrimonial permitiendo a ambas partes contraer nupcias nuevamente.

2.2.2.3.8.1. Regulación del Divorcio

La revista (LP, 2020) señala que, el divorcio se encuentra regulado en el Capítulo Segundo: Divorcio, Artículo 348°. – definiendo al divorcio como la disolución del lazo matrimonial.

En el artículo 349° nos señala las causales del divorcio las cuales están especificadas en el artículo 333° con 13 causales, siendo la causal N° 12 sobre la separación de cuerpo por un lapso de 4 años por tener un hijo en común.

Según la Ley N° 29227 sobre “Divorcio Rápido” o proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior es una de las formas en la que se puede romper el nexo matrimonial en un tiempo de 2 a 3 meses. Este proceso se da en la

municipalidad provincial o distrital y en la notaria de su jurisdicción sobre el último domicilio donde vivió con la pareja, o en donde contrajeron nupcias.

2.2.2.3.8.2. La Causal del Divorcio

Las causas presentadas en el artículo 333° inc. 1-13, Libro III – Derecho de Familia del C.C. para la disolución del vínculo matrimonial son las siguientes:

- 1.- EL adulterio
- 2.- La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias
- 3.- El atentado contra la vida del cónyuge
- 4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común
- 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo
- 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común
- 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°
- 8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio
- 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio
- 10.- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio
- 11.- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial

12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años . Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad . En estos casos no será de aplicación a lo dispuesto en el Artículo 335°

13.- La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio

2.2.2.3.8.3. Jurisprudencia en divorcio por causal de separación de hecho

En la jurisprudencia sobre (Divorcio por causal de separacion de hecho, 2017) de la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

VISTA: la causa número tres mil cuatrocientos setenta – dos mil dieciséis; en Audiencia Pública llevada a cabo en el día de la fecha, con los Señores Jueces Supremos: “J” presidente, “U”; “E” y “Z”; luego de producida la votación con arreglo a Ley, se emite la siguiente sentencia:

1.- MATERIA DE GRADO:

1.1. El recurso de casación interpuesto por la demandante “M” contra la sentencia vista de fecha 27 de junio del 2016, que revoca la sentencia apelada de fecha 12 de enero de 2016, que declara fundada la demanda de folios once, y reformándola la declara infundada, sobre divorcio por causal de separación de hecho; en los seguidos contra “P”.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2.4 Mediante sentencia de fecha 12 de enero del 2016, se declara fundada la demanda disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen de sociedad de gananciales, al considerar que se encontraba acreditado que la separación de hecho se produjo el 22 de diciembre del 2011, según denuncia policial obrante en autos; asimismo, señala que

al no haberse llegado a determinar que los justiciables hayan sido afectados o perjudicados con la separación de hecho, no cabe fijar indemnización alguna.

3.- RECURSO DE CASACIÓN:

3.1 Por resolución de fecha 12 de enero del 2017, se declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la demandante “M” por las causales de:

a) Infracción normativa del artículo 36 del código civil; alegando que, de acuerdo a lo previsto en esta disposición legal, el domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges habitan de consuno; empero esta norma ha sido infringida por la Sala Superior, dado que no ha expresado razones para evidenciar que en el presente caso haya existido un domicilio compartido por las partes o una residencia aceptada por ambas.

b) Infracción normativa del artículo 333 inciso 12 del Código Civil; alegando que la Sala Superior ha confundido el contenido normativo de esta disposición legal, considerando erradamente que se trata de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, cuando en realidad se trata de la causal de separación de hecho.

c) Infracción normativa del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú; alegando que las deficiencias en las que ha incurrido la Sala Superior al no expresar consideración alguna respecto a la determinación de un domicilio conyugal compartido voluntariamente por ambos cónyuges y apreciar indebidamente la causal de divorcio por separación de hecho, genera que la sentencia de vista carezca de una justificación adecuada, infringiendo de este modo el derecho al debido proceso, en su vertiente de derecho a la motivación.

4. CUESTIÓN JURÍDICA EN DEBATE:

4.1 En este caso, la cuestión jurídica objeto de control en sede casatoria, es verificar si la resolución recurrida ha infringido las normas contenidas en el numeral tres de la presente resolución.

5. FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPREMA

(...)

6. DESICIÓN

Por tales consideraciones, y estando a la facultad conferida por la parte pertinente del artículo 396° del Código Procesal Civil; declararon:

6.1 FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante “M” a folios cuatrocientos treinta y cuatro; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha 27 de junio de 2016, de folios cuatrocientos diez, declararon NULA la citada sentencia en todos sus extremos; y en sede de instancia, CONFIRMARON la sentencia apelada emitida por la primera instancia de fecha 12 de enero de 2016, que declara fundad la demanda.

6.2 DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

2.5 Dicho pronunciamiento fue revocado por la sentencia de vista de fecha 27 de junio del 2016, y reformándola la declaro infundada, al considerar que no se encuentra acreditado en autos el elemento temporal necesario para el divorcio.

2.3. Marco conceptual

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quien afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos Fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las Leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente inmediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es un conjunto de documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (<https://definicion.de/expediente/>)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias Tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del Derecho en general. (Real Academia de la Lengua Española 2001).

Normatividad. Es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución y organización privada o estatal. (www.significados.com)

Parámetro. Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. (www.definicion.de/parámetro/)

Variable. Que está sujeto a cambios frecuentes o probables. (www.definicion.de/variable/)

2.4. Hipótesis

Para definir con mayor amplitud el concepto de hipótesis, recurriré a extraer información de diferentes autores, los cuales darán mayor alcance referencial con respecto a este tema.

Según, (Espinoza Freire, 2018) la hipótesis es una idea basada en una suposición que puede o no ser veraz, extraída de descubrimientos de dicha información realizada, la cual deberá tener relación con el porque de los hechos.

Desde este punto de vista lo primero a desarrollar sería el planteamiento del problema y no la hipótesis en un trabajo de investigación, por lo que, sin el planteamiento del problema, no se podría formular la hipótesis.

En relación a lo expuesto al plantear una hipótesis se busca relacionar significativamente a los fenómenos de estudio con sus variables, ya que los datos empíricos de esta, la convierten en la tesis.

Se dice que cuando la hipótesis es bien elaborada, y presenta la relación entre dos o mas variables, el investigador podrá seleccionar el tipo de diseño de investigación, los métodos, los instrumentos y las técnicas de investigación, podrá elaborar el o los objetivos que desee alcanzar en el desarrollo de la investigación, podrá seleccionar los recursos tanto humanos como materiales que se darán con el fin de llevar a cabo un fabuloso termino en la investigación planteada.

Si queremos que una hipótesis sea aceptada como científica, tiene que tener un respaldo o contradicción a través del análisis por medio de técnicas de una investigación metodológica valida. Es por ello que la hipótesis en su planteamiento tiene que cumplir con unas mínimas cualidades, las cuales son: tener una probable respuesta, tener claros los conceptos, haciendo una referencia experimental, el análisis

de un cuerpo teórico de la investigación; y debe de operacionalizarse y/o categorizarse metodológicamente.

Desde el punto de vista de (Tamayo y Tamayo, 2012), La hipótesis debe considerar exigentemente ciertas posturas:

- a. Debe probarse;
- b. Se establece una relación de los hechos;
- c. Los hechos que se relacionan son las variables;
- d. La relación que establece es de causa efecto.

Según, (Gómez Bastar, 2012) Refiere que la claridad será una parte importante para el desarrollo de la investigación, desde este punto de vista, la hipótesis dirige gran parte y la esencia de la investigación. Dicho esto, en la hipótesis se deben establecer las variables, además de tener relación perenne entre los hechos y la hipótesis.

La presente investigación, cumple su función en base a la línea de investigación, mas no está presente la hipótesis por ser de naturaleza inductiva, ya que se obtiene conclusiones a partir de los objetivos generales y específicos en cuanto al objeto de investigación, es de carácter univariado ya que cuenta con una sola variable, de nivel exploratorio y descriptivo, dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo – Cualitativo

Cuantitativo: El tipo de investigación cuantitativa viene a ser el planteamiento del problema y la conceptualización del tema a grandes rasgos, entre los objetivos, elementos e investigación pragmática de la literatura, redefiniendo bajo una propia perspectiva diversos puntos de la investigación. (Hernández Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014)

Cualitativo: se analiza básicamente los hechos o el meollo del asunto, interpretando y contextualizando el fenómeno en estudio. (Hernández Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 3)

Mixta: Es donde integran tanto el tipo cuantitativo como cualitativo.

3.1.2. Nivel de Investigación: Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio: Es aquí donde se prepara el terreno para nuevas investigaciones, indagando e identificando los problemas y factores que existen dentro del fenómeno de estudio, creando nuevas perspectivas o puntos de vista diferentes o similares a los de diferentes autores.

Descriptivo: Es aquí donde se consideran específicamente todos los puntos que integran el proceso en estudio, se definen las variables, se miden los conceptos y componentes que lo integran. Genera un mejor entendimiento por ser estructurados. (Hernández Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 78).

3.2.Diseño de Investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

El propósito del diseño de investigación es el de responder preguntas de investigación, cumplir con los objetivos en estudio y plasmar la Hipótesis.

No experimental: Se define como la investigación donde no se manipula la variable, es decir, no se reemplaza sino se observa los fenómenos para luego ser analizados.

Transversal o Transeccional: El propósito de este diseño es de describir las variables hacer un análisis de lo que repercutió y se relacionó dentro del proceso en estudio. (Hernández Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 151)

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

3.3.Unidad de análisis

Se centra en que o a quienes vamos a investigar, con el objetivo de analizar y replantear ideas en base a el fenómeno en estudio.

En la presente investigación, la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico, ya que no se crean los datos, sino que ya son materia de estudio como es el (**Expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13**) con la pretensión judicializada de Divorcio por la causal de separación de hecho, relacionadas a las características del estudio, siendo la línea de investigación “Administración de Justicia” utilizada como recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron:

Proceso de conocimiento con interacción de ambas partes, concluido por sentencia con participación de dos órganos jurisdiccionales (Primera y segunda instancia) perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

En el interior de Proceso Judicial en cuestión se encontró el objeto de estudio:

Objeto de estudio: Está conformado por las “**sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho**”.

Las sentencias estudiadas se encuentran en el anexo 1; estos conservan su esencia, la única modificación que sufrieron fue las de los datos de identidad de las personas naturales y Jurídicas que formaron parte de este objeto de estudio, ya que a cada una se le asigno un código (A, B, C, etc.) por cuestiones de respeto a la dignidad y ética.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

La variable viene a ser la esencia o característica general del objeto de estudio, dentro del cual la operacionalización de variables se encarga de descomponer estos conceptos que forman parte de la investigación con el fin de redefinir de una manera más amplia y concreta.

Variable en estudio: La variable en estudio es la “**calidad de las sentencias de primera y segunda instancia**” sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

Hablando Jurídicamente, la calidad de sentencia es la que posee un conjunto de características o indicadores fijados en fuentes de donde extraemos nuestro contenido.

Las fuentes que conforman el contenido de una sentencia son fuentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Según (Rosybelcaicedo, 2016) Los indicadores representan un indicio que permite estudiar, analizar o cuantificar una variable o sus dimensiones.

En el presente trabajo, se reconoce a los indicadores como parte del cumplimiento total o parcial del contenido de las sentencias, especificando las exigencias o condiciones establecidas en la Ley y la Constitución; siendo dichas fuentes de tipo Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial.

Por consiguiente, la cantidad de indicadores utilizada en cada una de las sub dimensiones de la variable fueron cinco, ya que se facilitó con esto el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio, contribuyendo así a delimitar en solo cinco niveles los cuales presentaron un resultado de primera instancia de: Muy alta, muy alta y muy alta y de segunda instancia de: Muy alta, muy alta y muy alta.

En términos específicos, la calidad de rango fue “Muy alta” quiere decir que se ha cumplido con todos los indicadores propuestos en el presente estudio de investigación.

La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

Sera el expediente judicial N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, perteneciente al 13 Juzgado de Familia de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima el seleccionado para el análisis, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, y por cuestiones de accesibilidad (casal, y Mateu;2003).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según, (Castro Márquez, 2016) señala que las técnicas son la manera de como obtienes los datos, y los instrumentos son el medio material que vas a utilizar para hacer posible obtener la información que se necesita para la investigación; siendo algunas de estas técnicas, la observación directa, el análisis documental, el análisis de contenido, etc.

Las técnicas de recolección de datos dan sentido a la investigación, ya que conducen a verificar el problema planteado.

Los instrumentos son el medio material que se empleará para recolectar y almacenar toda la información posible. Por ejemplo, las fichas, cuestionarios, entrevistas, encuestas, etc.

Los instrumentos que se utilizarán nos harán recopilar los datos necesarios para nuestra investigación, y una vez recogidos se podrá continuar a procesar dichos datos. Lo que se pretende obtener de ello vienen a ser los indicadores de estudio.

Al referirnos a la Recolección de datos, hablamos del uso de una variedad de técnicas y herramientas que pueden ser usadas por el analista para desarrollar la información sistematizada, los cuales pueden ser encuestas, entrevistas, cuestionarios, diagrama de flujo, la observación y el diccionario de datos.

Todo lo mencionado se aplicará en un momento en particular con el fin de proporcionar información útil a una investigación.

3.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos

Va referido a la línea de investigación, la cual inicia con la presentación de pautas para recoger datos necesarios, orientados por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; los procedimientos implican utilizar técnicas de la observación, analizar el contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, fijando las bases teóricas para tener la certeza de que los datos ingresados corresponden a los plasmados en la sentencia.

3.6.1. De la recolección de datos

Para dar respuesta al problema de investigación que aborde en la parte inicial de esta tesis, fue indispensable la recolección de datos para la realización de este proyecto.

Detalladamente explico el recojo de datos en el anexo 4: Procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. De la primera etapa: abierta y exploratoria

Sera una actividad que consistirá en acercarse gradual y reflexivamente al fenómeno estará guiada por los objetivos de la investigación donde cada momento de la revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta el contacto que hubo desde el inicio con la recolección de datos.

3.6.2.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por unas iniciales.

3.6.2.3. La tercera etapa: consiste en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), estará compuesto de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como (anexo 3).

Para concluir, los resultados presentados se obtuvieron de la estructuración y análisis del objeto de investigación, basados en el hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad que se establecieron en las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el (Anexo1)

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener el resultado y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas

3.7. Matriz de consistencia

De acuerdo con (Abrigo Cordova, Mancero Acosta, Hurtado Arnijos, & Jaramillo Castro, 2018) Es muy útil ya que la matriz de consistencia permite hacer una evaluación resumida, sintetizada y lógica de todo el proyecto en estudio mostrando una conexión coherente presentado en el cuadro.

Según (Blogspot, 2016) es primordial como instrumento para un trabajo de investigación, ya que conecta todos los puntos detallados en forma abreviada para su mejor entendimiento.

En resumen, la matriz de consistencia proporciona mejor entendimiento al investigador por facilitar una visión general de su estudio.

Importancia de la Matriz de Consistencia

Permite observar una lógica sistematizada del proyecto en estudio proponiendo en ella coherencia, orden y comprensión, mostrando la importancia que realiza el investigador al analizar cada uno de los puntos presentados en el proyecto.

En términos generales, la matriz sirve para asegurar el orden, y la científicidad del estudio, que evidencia la lógica de la investigación . (Hernández Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Presento la matriz de consistencia en su modelo básico de investigación, el cual consiste en el problema de investigación y los objetivos general y específicos:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, perteneciente al Décimo Tercer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima 2020.

G/ E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	CONCLUSIONES
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, perteneciente al Décimo Tercer Juzgado de Familia, en el Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 20897-0-2016-1801-JR-FC-13, perteneciente al Décimo Tercer Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020 se concluye que ambas son de rango muy altas respectivamente.
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, se concluye que es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, se concluye que es de rango muy alta.

3.8.Consideraciones Éticas

Según (M. Sánchez, 2017) refiere que las conductas éticas en el hoy por hoy están desvaneciéndose bajo la imperatividad y el egocentrismo, cuyo resultado esta socialmente llamado “Ética autorizada”. Este autor pone en cuestionamiento ¿quién sería el juzgador apto en resolver dilemas morales? (Benedicto XVI). Desechando que el derecho sea neutral moralmente, siendo de gran importancia esta formación para las generaciones futuras de abogados.

El análisis crítico del objeto de estudio se realizó en base a lineamientos básicos éticos, siendo objetiva, honesta y respetando los derechos de las partes que integran este proyecto de investigación, asumiendo los principios que me caracterizan realice esta tesis desde el principio hasta el final de la investigación; cumpliendo con el Principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (abad y Morales

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: Objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante, y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el Principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como (Anexo 6).

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadros de resultados de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020.

Variable en Estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las Sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Dimensión de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		1-8	9-16	17-24	25-32	33-40			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	9-10	Muy alta						
									7-8	Alta						
		Postura de las partes					X		5-6	Mediana						
									3-4	Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	17-20						Muy alta
								X		13-16						Alta
		Motivación de derecho						X	9-12	Mediana						
									5-8	Baja						
									1-4	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	9-10						Muy Alta
								X		7-8						Alta
		Descripción de la decisión						X		5-6						Mediana
										3-4						Baja
							1-2	Muy baja								

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13 del Décimo Tercer Juzgado de Familia, del distrito Judicial de Lima-Lima, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fue duplicada por ser compleja su elaboración.

LECTURA. EL cuadro 1, revela que la calidad de sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, del distrito judicial de Lima-Lima, fue de rango de calidad: Muy alta.

Se derivó de la calidad de la sentencia de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Donde, el rango de calidad de introducción, y la postura de las partes fueron: Muy alta y muy alta respectivamente.

Asimismo, motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y muy alta respectivamente; y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y muy alta respectivamente.

4.2. Cuadro de resultado de segunda instancia

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, del Distrito judicial de Lima-Lima, 2020.

Variable en Estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las Sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Dimensión de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		1-8	9-16	17-24	25-32	33-40			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	9-10	Muy alta						
		Postura de las partes					X		7-8	Alta						
									5-6	Mediana						
									3-4	Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	17-20						Muy alta
								X		13-16						Alta
		Motivación de derecho						X		9-12						Mediana
										X						5-8
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	9-10						Muy Alta
								X		7-8						Alta
		Descripción de la decisión						X		5-6						Mediana
										X						3-4
								X	1-2	Muy baja						

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, del Décimo Tercer juzgado de Familia especializado del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2. Revela que la Calidad de sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020, fue de rango: Muy Alta; se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Donde el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: Muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: Muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y muy alta respectivamente.

4.3. Análisis de Resultados

Los resultados de la Investigación revelaron que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango: Muy alta y Muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima, del Décimo Tercer Juzgado Especializado de Familia.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy alta respectivamente, (cuadros 3,4 y 5).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (cuadro 3).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta, ya que, se hallaron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta; ya que se hallaron los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos de los cuales se va a resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos sobre las resoluciones, se puede afirmar su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119° y 122° inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia .

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta (cuadro 4).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se determino en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, (cuadro 5)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercida; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; en primera Instancia; y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por La Corte Superior de Lima del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Lima.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (cuadros 6, 7 y 8).

4. La calidad de la parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; aspectos del proceso; el asunto donde se sustenta la Consulta y Claridad.

Asimismo, en la Postura de las Partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia la pretensión de quien formula la Consulta, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la Consulta y la claridad.

5. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 7).

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 8).

En cuanto al principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de la pretensión formulada en el fin de consulta; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en la consulta; el procedimiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate de segunda Instancia y claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros: mención expresa y clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la aprobación de la consulta; la mención que corresponde el pago de los costos y costas del proceso y evidencia claridad.

V. CONCLUSIONES

Se determinó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia analizadas sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente 20897-2016-0-1801-JR-FC-13 del Décimo Tercer Juzgado Especializado de Familia, 2020 fue de rango: muy alta respectivamente, lo que ha significado cumplir con un plan de recolección de datos; este procedimiento permitió aplicar el instrumento de recolección y cotejarlos con las sentencia antes mencionada conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La dimensión expositiva de la sentencia es de rango muy alta, porque cumple con los requisitos como la evidencia del nombre del juzgado a cargo, numero de resolución, fecha y lugar de la expedición de la sentencia, los datos del asunto que muestra la resolución de las partes y las posturas de cada una de ellas.

Su dimensión considerativa es de muy alta calidad, ya que se encontraron los indicadores como la valoración de los medios probatorios en conjunto con la norma aplicada acorde con el tema, así también se aprecia la valoración por parte del Juez del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima para analizar el tema del divorcio, aplicando la sana crítica y su experiencia en temas de Familia, así como la norma jurídica correcta aplicable al caso concreto.

La dimensión resolutive es de calidad muy alta, por lo que se evidencia el cumplimiento del principio de correlación o congruencia con las pretensiones de la parte expositiva y de la parte considerativa, así como también cumple con indicar quien es la persona que debe cumplir la obligación a favor de determinada persona.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia resultó ser muy alta, ya que cumple con los datos generales del encabezamiento, el asunto de lo que se va a tratar, las partes que intervienen en el proceso y en todo momento es claro y coherente.

La dimensión considerativa se aprecia que es de calidad muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los indicadores por lo que sustentaron la elevación de la consulta, toda vez que no se presentó un recurso impugnatorio contra la sentencia de primera instancia.

Finalmente, la dimensión resolutive de la sentencia de vista fue de calidad muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los indicadores como la congruencia del fallo y la descripción de este con coherencia y claridad.

BIBLIOGRAFÍA

- Abrigo Cordova, I., Mancero Acosta, N., Hurtado Arnijos, A., & Jaramillo Castro, P. (2018). La matriz de consistencia. *Dialnet*, 176-185.
- Alvarado Velloso, A. (2015). *Jurisdiccion y competencia*. Argentina.
- ÁLVAREZ OLAZÁBAL, E. M. (2006). Separación de Hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio. En *Para optar el grado academico de Magister en Derecho*. Lima- Perú.
- AVENDAÑO VALDEZ, J. L. (2018). *La Testimonil en la Reglas de la IBA Arbitraje y Proceso Civil*. Lima - Perú.
- Bautista Tomás, P. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Lima-Perú: Ediciones jurídicas.
- Benitez Rojas, D. F. (2017). Del principio de congruencia en los procesos judiciales. *Asuntos legales*.
- Blogspot. (2016). Metodología de investigación, pautas para hacer tesis - Matriz de Consistencia. *Blogspot*.
- Campos Barranzuela, E. (2018). Debido Proceso en la Justicia Peruana. *Pasión por el Derecho*.
- CANTU, H. A. (2001). UNA APROXIMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN. *Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del instituto de Investigaciones* .
- Castro Márquez, F. (2016). Tecnicas e instrumentos de Recoleccion de Datos. *Saber Metodología*.
- CHAMBI ALDEA DE SILVA, M. (2016). "Imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio en el distrito de Barranca - 2015". Lima - Perú.
- Chinga Espinoza, C. C. (2020). Régimen de visitas. *Pasión por el DERECHO*.
- Coca Guzman, S. J. (2020). ¿Que es la patria potestad? *Pasión por el DERECHO*.
- Defensoria del Pueblo. (2019). Un eficiente sistema de Justicia. *Portal transparencia*.
- Derecho a la pluralidad de instancias, 6149-2006 (Constitucional 14 de 12 de 2006).
- Devis Echandía, H. (2013). *Teoria general del proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad.

- Divorcio por causal de separacion de hecho, casación 3470-2016 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA 16 de MAYO de 2017).
- ECHANDIA, D. (1978). *Pruebas judiciales*. Bogotá, Colombia.
- ESPINOLA LOZANO, E. D. (2015). *Efectos Juridicos de aplicar lo prescrito en el articulo 345 - A del codigo civil*. Trujillo - Perú.
- Espinoza Freire, E. E. (2018). La hipótesis en la investigación. *MENDIVE*, 122 - 139.
- GAMARRA MORANTE, K. (2016). CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N° 00815-2011-0-2001-JR-FC 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA, 2016. En K. B. GAMARRA MORANTE. Piura- Perú.
- Giacomette Ferrer, A. (2005). *LA PRUEBA EN PROCESOS CONSTITUCIONALES*. Bogotá: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - FACULTAD DE DERECHO.
- GIMENO, S. (2019). *El Proceso de declaracion*. Madrid: Jurídica.
- Glave Mavila, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Scielo Perú*.
- Gómez Bastar, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. Mexico: RED TERCER MILENIO S.C.
- Hernández Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- JURIDICA, G. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima-Perú.
- JURÍDICA, G. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima-Perú: El Búho E.I.R.L.
- LA PRUEBA: CONCEPTO, OBJETO Y MEDIOS DE PRUEBA. (6 de 9 de 2019). Obtenido de ALMA ABOGADOS: <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba#:~:text=Se%20puede%20definir%20la%20prueba,contradicci%C3%B3n%20igualdad%20y%20de%20las>
- Lex. (2020). Fortalecerían el "Divorcio remedio" y eliminarán las causales de separacion de cuerpos "anteproyecto del C.C, art. 333". *Pasión por el DERECHO*.
- Llauri Robles, B. M. (2016). EL DERECHO ALIMENTARIO. *Ley en derecho*.

- LP, R. (2020). Código Civil Peruano actualizado al 2020. *Pasión por el DERECHO*.
- M. Sánchez, A. (2017). Ética y derecho. *IUS. Revista de investigación de la facultad de derecho*.
- María Palma, L. (2017). Modernización, gestión y administración judicial en América Latina. *ScienceDirect*, 149-203.
- Monroy Gálvez, J. (2009). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *IUS ET VERITAS*, 31.
- Orrego Acuña, J. A. (3 de 3 de 2019). *Poder Judicial*. Obtenido de PJ.gob.pe: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>
- ORTIZ, E. (2018). Los cuatro problemas del sistema de Justicia en Perú que arrastran a la competitividad. *Gestion.pe*, 1-16.
- Oswaldo Alfredo, G. (2017). *Garantías, principios y reglas del proceso civil*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Pasión por el derecho. (2019). ¿Que es el emplazamiento? *Pasión por el derecho*.
- Pensi, S., & Pazos, J. I. (2016). *EL SISTEMA DE JUSTICIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA*. Buenos Aires.
- Quispe Alvarez, C. (2012). La sentencia. *Yachaq*, 57-61.
- Rafael, S. (2018). Jueces independientes. *Sistema Digital*.
- Rioja Bermúdez, A. (2017). ¿Cuales son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil? *Pasión por el Derecho*.
- Rioja Bermúdez, A. (28 de febrero de 2017). La demanda y su calificación. *Pasión por el derecho*.
- Rioja Bermudez, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *Pasión por el DERECHO*.
- Riveros Pumacahua, L. J. (2019). Criterios para determinar la tenencia del menor. *Pasión por el DERECHO*.
- Rocco, A. (2005). La sentencia civil. En A. Rocco, *La interpretación de las leyes procesales* (pág. 365). Italia: La Rivista Política.
- Rosybelcaicedo. (2016). Variables, dimensiones e indicadores. *Saber Metodología*.

- Salaverry, D., Lecaros, J. L., & Zoraida, Á. (5 de MAYO de 2019). Jefe del Estado lidera reforma de la justicia. *DIARIO EL PERUANO*.
- Santa Gadea, F. V. (2020). TUO del Código Procesal Civil. *Pasión por el Derecho*.
- SÚMAR ALBÚJAR, Ó. (2011). Administración de Justicia en el Perú. *Agenda*, 1.
- Tamayo y Tamayo, M. (2012). Metodología de la investigación. *e-virtual*.
- TROME. (30 de Noviembre de 2018). Matrimonio Civil: ¿Cuales son los requisitos para casarse por Civil? *Redacción TROME*, págs. 7 - 16.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Divorcio y separación de cuerpos*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Velásquez Silvestre, J. C. (2017). *La justicia en Bolivia: Pautas para comprender la problemática y Proyectar las Soluciones*. La Paz.
- VILLEGAS, M. C. (2018). LA CORRUPCION EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. *Perú21.pe*, 1-7.
- Zavaleta Rodriguez, R. (2014). *La motivacion de las resoluciones Judiciales*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Zevallos Salinas, V. (2018). Importancia de la Reforma Judicial. *El Peruano*, 1-9.

A

N

E

X

O

S

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia del expediente 20897-2016-0-1801-JR-FC-13.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

DECIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

13 JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 20897-2016-0-1801-JR-FC-13
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : “J”
ESPECIALISTA : “E”
MINISTERIO PÚBLICO : 13 FISCALIA DE FAMILIA DE LIMA
DEMANDADO : “P”
DEMANDANTE : “M”

SENTENCIA N° 104-2018

Resolución N° 10

Lima, 29 de mayo

Del año dos mil dieciocho.

VISTA.- A fojas quince y siguientes, **con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, “M” interpone demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** y como pretensiones accesorias la **determinación de la pensión alimenticia, régimen de visitas a favor de la menor “H”, la tenencia, la patria potestad de la menor Paula “H”, la disolución del régimen de la sociedad de gananciales y la anotación de la disolución del Vínculo Matrimonial en los Registros Públicos de Lima y RENIEC en contra de “P”.**

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Señala:

♦ Que, contrajo Matrimonio Civil con el demandado “P” el diecisiete de febrero del año dos mil uno ante la Municipalidad Distrital de La Molina; y que durante el periodo de cohabitación procrearon a una hija: “H” de quince años, teniendo como último domicilio conyugal, en el Distrito de San Borja.

♦ Que, con fecha 21 de mayo del 2001 adquirieron un inmueble ubicado en San Borja, registrado en la partida electrónica N° 45569926 del Registro de la propiedad inmueble de lima.

♦ Que, la demandante junto a su hija hizo abandono de hogar el 31 de julio del 2004 debido a reiterados incidentes de violencia física y psicológica, desde entonces ha vivido junto a su hija en la casa de sus padres.

♦ Que, respecto al régimen de alimentos, el demandado viene asumiendo los gastos de educación, alimentación, vestido y salud, por lo que solicita se formalice la obligación alimenticia que el demandado viene asumiendo. Que la Judicatura deberá establecer que la tenencia de su menor hija la continúe ejerciendo ella en su condición de madre, mientras el padre podrá gozar un régimen de visitas.

♦ Que, no existe obligación alimentaria judicial ni pactada de mutuo acuerdo a su favor o del demandado, pues cada uno cuenta con recursos que le permiten asumir sus propios gastos por lo que no plantea solicitud de alimentos a su favor.

♦ Que, sobre la indemnización establecida en el artículo 351° del Código

Civil señala que no hará valer su pretensión.

Ampara su demanda en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, artículo 349° "puede demandarse el divorcio por las causales señaladas por el artículo 333° inciso 1 al 12 del Código Civil"; el inciso 12 del artículo 333° del Código civil concordado con el artículo antes citado establece la separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de cuatro años.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA

Señala:

- ◆ Que, es verdad que están separados hace más de cuatro años porque la demandante abandonó el hogar conyugal, llevándose a su hija, prueba de ello es la denuncia que ella misma hizo ante la comisaría de San Borja.
- ◆ Sobre la pretensión de alimentos el recurrente viene cumpliendo con el pago de todos los gastos escolares de su menor hija (útiles, pensión, seguro médico, otros), tal como lo ha reconocido la demandante en el punto 9, 10 y 11 de la demanda, los pagos de pensión de estudios lo han realizado directamente al colegio de su hija, el Colegio María Reina. Por otra, parte le ha comprado ropa y ha cumplido con sus necesidades básicas dado que semanalmente compra los comestibles, productos para loncheras y otros que necesita, además entrega una cantidad adicional para gastos imprevistos de su hija que necesite en la semana, lo cual le deja a su menor hija.
- ◆ Que, está de acuerdo con que su hija quede bajo la tenencia de su madre, no porque no pueda vivir con ella sino porque entiende que ella se ha

acostumbrado a vivir con su madre y sus abuelos maternos y no quiere forzarla a un cambio, lo único que espera es verla.

◆ Que, con respecto a la patria potestad deben ejercerla ambos progenitores como determina la Ley.

◆ Que, respecto al régimen patrimonial, debe adjudicar al demandado el cien por ciento de los derechos y acciones del inmueble ubicado en San Borja, registrado en la Partida Electrónica N° 45569926 del Registro de Propiedad de Inmuebles de Lima.

TRAMITE PROCESAL

◆ Que, admitida a trámite la demanda en Vía de Proceso de Conocimiento mediante Resolución N° 02 a fojas cuarenta y dos de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete sobre divorcio sobre causal de separación de hecho y otros, se dispone se corra traslado y notifique al Ministerio Público y al demandado, en la dirección que señala en su escrito de demanda, asimismo consta en la ficha de RENIEC del demandado (A fojas quince)

◆ Que, a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y cinco, de fecha trece de marzo del dos mil diecisiete, el Ministerio Público contesta la demanda.

◆ Que, mediante Resolución N° 04 a fojas sesenta y cuatro, de fecha tres de abril del dos mil diecisiete, se declara por CONTESTADA y APERSONADO el demandado “P”

◆ Que, mediante resolución N° 05 de fecha primero de junio del año dos mil diecisiete se tiene por saneado el proceso y se concede a las partes procesales el plazo para proponer los puntos controvertidos.

◆ Que, mediante Resolución N° 06 a fojas ochenta y seis siguientes, de

fecha tres de julio de dos mil diecisiete, se fijan los puntos materia de la actividad probatoria, se tienen por admitidos los medios probatorios.

◆ Que, mediante Resolución N° 06 a fojas ochenta y seis y siguientes, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, se programó fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se llevó a cabo en los términos que aparecen en el ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS, se ACTUARON los medios probatorios que consta en fojas noventa y seis a ciento uno.

◆ Que, mediante resolución N° 09 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, a fojas ciento cuarenta y tres, el estado de la causa, es el de expedir sentencia;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, a tenor del artículo 196 del Código Procesal Civil, "...la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos..." Por otro lado, el artículo 197 del mismo cuerpo legal, guía y orienta al juzgador en cuanto a que en la valoración que realice el Juez sobre los medios de prueba para resolver la pretensión sometida a su veredicto, sólo serán expresadas aquellas que sean esenciales y determinantes para sustentar su decisión.

SEGUNDO. - Que, el vínculo matrimonial entre la demandante y el demandado se acredita con el **certificado de matrimonio** de fojas uno, conforme la cual son cónyuges desde **diecisiete de febrero del año dos mil uno**; por tanto, la demandante tiene legitimidad para obrar según el artículo 355 del Código Civil. Asimismo, de acuerdo con el certificado de nacimiento de "H", nacida el tres de agosto del dos mil

dos, a fojas dos, se acredita que la hija de los involucrados **a la fecha de instauración de la demanda era menor de edad teniendo catorce años de edad.**

TERCERO. - DE LOS REQUISITOS DE LA SEPARACIÓN DE HECHO-

Nuestro sistema civil adopta la tesis divorcista y dentro de ella la doctrina del divorcio sanción y divorcio remedio, la causal de separación de hecho se ubica en la doctrina del divorcio remedio la misma que para su configuración exige concurren los siguientes elementos:

- a) Uno objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, *lo que sucede y se materializa con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal,*
- b) El elemento Subjetivo, que es la falta de voluntad de continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común y,
- c) El elemento Temporal, que refiere al transcurso del tiempo ininterrumpido del plazo previsto en el artículo 333, Inciso 12 del Código Civil y; en el caso que nos ocupa, éste sólo deberá ser superior a los cuatro años por tener minoría de edad uno de los hijos habidos en el matrimonio. La causal de divorcio de separación de hecho consiste, en la interrupción del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial, dando la violación del deber de cohabitación, siendo relevante determinarse el domicilio conyugal para identificar al cónyuge perjudicado.

CUARTO. - PUNTOS CONTROVERTIDOS

1. Determinar si corresponde decretar el divorcio por la acreditación de la causal de separación de hecho.

2. Determinar si los cónyuges se encuentran **separados de hecho** por un periodo ininterrumpido mayor a los cuatro años.
3. Determinar si corresponde otorgar una pensión de alimentos a favor de la menor “H” por parte del demandado.
4. Determinar si corresponde otorgar tenencia y custodia de la menor “H” y determinar si, ello va a ser lo más conveniente para la citada menor atendiendo a su edad, sexo e interés Superior del Niño.
5. Determinar si corresponde señalar un régimen de visitas a favor del padre que no ostenta la tenencia, de ser el caso establecer la fecha y horarios para un régimen de visitas a la referida niña por parte del progenitor quien obtenga la tenencia.
6. En caso de declarar el divorcio, determinar la fecha de **fenecimiento de la sociedad conyugal** y de la existencia de bienes pasibles a liquidación, con documentos que acrediten su titularidad en forma fehaciente y se ordene la anotación del divorcio en el Régimen de Identificación Civil y en el Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

QUINTO. - ASPECTOS JURÍDICOS Y DOGMÁTICOS-

1.1. SOBRE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

◆ Que, siendo así, la causal invocada por el demandante que es la Separación de Hecho se encuentra dentro de la doctrina divorcio remedio y que para su configuración se exige que concurren los siguientes elementos: **a) Elemento objetivo** que se sustente en el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no solo en el alejamiento físico de uno de los cónyuges el hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o de vida en común, **b) El elemento subjetivo** se traduce en la falta de intención para renormalizar la vida conyugal, poniendo en fin a la vida en común

que algún debe ser cumpla, lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, c) **El elemento temporal** constituido por el plazo que ha determinado la ley, que será de dos años ininterrumpidos si en el matrimonio los hijos son mayores de edad o no existen, y de cuatro años si los hay y son menores de edad.

1.2. SOBRE LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES:

◆ En relación a la fecha de fenecimiento de la sociedad **de gananciales** el **artículo 319° del Código Civil señala que** "... *En los casos previstos en los Incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad, de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho. Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de inscripción correspondiente en el registro personal...*"

◆ **En relación a la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales el artículo 319° del Código Civil señala que** "... En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho. Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de inscripción correspondiente en el registro personal...". **Adicionalmente el artículo 324° de la norma sustantiva señala** "...**En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación...**" Además, el último párrafo del artículo 345- A del Código Civil dispone "**Son aplicables a favor del cónyuge culpable que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 324..., en cuanto sean pertinentes**". Al respecto Alex Placido señala

"...Debe tenerse presente que en los casos de separación de hecho corresponde velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Este criterio plasmado en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil incorporado por la ley 27495, determina la aplicación del principio de protección de la familia contenido en el artículo 4 de la Constitución de 1993; resultando, manifiesto, que se busca proteger a la familia monoparental. De acuerdo con ello y aplicando la integración normativa, la disposición legal que se ajusta al principio de protección de la familia es el artículo 324 del Código Civil desde que la continuación de los gananciales después de producida la separación de hecho resulta un beneficio económico a favor del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de sus hijos..."

1.3. SOBRE INDEMNIZACION

♦ **Que, si bien lo prescribe el artículo 345 - A del Código Civil para instaurar con la presente acción se desprende como requisito de procedibilidad que la parte demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias; "** (...) cuando la norma alude a que el demandante se encuentre al día en el pago por el concepto indicado, se desprende que previamente haya existido una sentencia o mandato judicial que lo conmine al pago periódico de determinada suma por concepto de alimentos o, que el actor haya acordado con su contraparte la forma y el monto por el referido concepto, de manera tal que si la parte actora al momento de interponer su demanda no logra acreditar venir acudiendo con el pago en la fecha pre establecida por concepto de alimentos a favor del conyugue demandado y perjudicando, acarrearía sin lugar a dudas la

improcedencia de su demanda”

"... Ambos cónyuges al considerarse perjudicados con el divorcio solicitan el pago de la respectiva indemnización y al no haberse acreditado perjuicio con la separación de hecho carece de objeto señalar un monto por concepto de indemnización..." ¡Así mismo el proceso de alimentos que refiere no es prueba suficiente para demostrar el supuesto perjuicio, sino que es en virtud de! mismo que hasta la fecha sigue percibiendo una pensión de alimentos a su favor..." (Casación 186- 2015 Sala Civil Permanente Lima- Norte)

◆ Para los **fines de la indemnización**, resulta importante distinguir entre: a) los perjuicios que se originan con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente mucho antes de la demanda, b) De los perjuicios que se produzcan desde a nueva situación jurídica creada con el divorcio mismo - Sentencia constitutiva-, que tiene como referente temporal la sentencia firme emitida en dicho proceso. En el primer supuesto, la indemnización **debe cubrir los perjuicios** desde que el apartamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona o a la situación económica del otro consorte más perjudicado, En consecuencia, respecto de este, se trata en cuenta su **afectación emocional** y psicológica, la tenencia y custodia de hecho los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros... Una cosa es la conducta culpable- Culpa en sentido amplio- de uno de los cónyuges, que motiva la separación fáctica- Por ejemplo, adulterio, la infidelidad, la injuria grave, la violencia física y psicológica, pero cuyos hechos no se invocan para sustentar la causal de hecho- y otra cosa diferente es el hecho- y otra cosa diferente es el hecho objetivo de la separación misma que puede ser alegada como causal de divorcio incluso por el cónyuge que motivo la separación (Casación 4664-2010 Puno).

◆ En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar, de oficio, por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado, así como la de sus hijos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, aún si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y la solidaridad.

◆ El derecho reconocido en el artículo 345-A del Código Civil es irrenunciable pues está referido a una obligación constitucional del Estado, la sociedad y de la parte ofensora, cuyo fundamento es la **equidad y la solidaridad**.

◆ *"... A pedido de parte o de oficio, los jueces deberán señalar con criterio de conciencia, con arreglo a la sana crítica y de acuerdo a cada caso una indemnización por las responsabilidades en que hubiere incurrido el cónyuge que incumpla sus deberes familiares; lo que incluye el daño a la persona y el daño moral, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos, gananciales, derechos hereditarios, providencias en beneficio de os hijos que pudiera corresponderle..." (Tercer Pleno Casatorio 4664-2010 Puno).*

◆ **"...A pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla correspondido en el daño a la persona. (...)** Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a conciencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez

apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio; entre otras circunstancias relevantes".

Del mismo modo, el precedente judicial vinculante precisa que: La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar".

(Casación 5060-2011- Huaura).

1.4. SOBRE TENENCIA

◆ Tratándose de Tenencia o Reconocimiento de Tenencia es necesario tener en cuenta lo siguiente: "Si la tenencia exige condiciones objetivas en los progenitores, debe tenerse en cuenta: a) Disponibilidad de recursos (profesionales, económicos, morales, sociales, culturales), b) Capacidad respecto del cuidado de los hijos; ¿De qué sirve que le otorguen la tenencia si quienes realmente cuidaran al hijo serán los abuelos o el servicio doméstico?, y c) El contexto en el que se desarrolla; como, por ejemplo el apoyo familiar de una familia extendida (abuelos, tíos, primos), una percepción superior del concepto "vivienda" a favor del desarrollo del hijo (una mejor habitación

es definitivamente un elemento valioso para el crecimiento del hijo) o el ámbito de las relaciones conexas del progenitor (nuevas parejas, nuevos hijos)". **ACTUALIDAD CIVIL**, febrero 2016/Vol. 20. Pág. 99.

◆ "Para acreditar respecto a la permanencia de los menores con el progenitor que los tuvo más tiempo, se debe señalar que, en efecto, el artículo 84.1 menciona que ello es así, pero dicho dispositivo culmina con la siguiente frase: "siempre que le sea favorable". No se trata, por tanto, una norma fatal, imperativa, que no admite modificaciones; por el contrario, precisamente porque es necesario preservar el "interés superior del niño", se trata de una regla jurídica flexible, que se adecúa a lo que le favorece y que, por lo tanto, antes que privilegiar los factores tiempo, edad, sexo o permanencia protege ese "interés superior", considerando al menor como sujeto de derecho y rechazando que se le tenga como objeto dependiente". **ACTUALIDAD CIVIL**, febrero 2016/Vol. 20. Pág. 107 (considerando "**noveno**" de la **Sentencia de Casación N° 1961-2012-LIMA. CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE**).

SEXTO. - ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que, valorándose los medios probatorios en forma conjunta y apreciándolas razonablemente en la forma que impone el artículo 197° del Código Procesal Civil:

◆ **DOCUMENTOS:**

✱ Copia Certificada del Acta de Matrimonio entre "**M**" y "**P**" de foja uno, documento expedido por el RENIEC, la cual acredita que, el **diecisiete de febrero del año dos mil uno**, la demandada y el demandante contrajeron matrimonio civil en la Municipalidad Distrital de La Molina.

✱ Copia Certificada de la Partida de Nacimiento de "**H**" de fojas dos, documento

expedido por el RENIEC, la cual acredita que nació el tres de agosto del año dos mil dos, y que, a la fecha de la interposición de la demanda, dicha hija tenía catorce años, cuyos progenitores **son “M” y “P”**, por lo tanto, se acredita que en la actualidad es menor de edad.

✱ Copia Certificada de la constatación policial de retiro voluntario de hogar de **“M”** con fecha **treinta y uno de julio del año dos mil cuatro** realizado en la Comisaria de San Borja. Se acredita que es la demandante quien se retira del hogar conyugal.

✱ Con la Partida Registral N° 45569926 de la propiedad inmueble ubicada en Calle Treinta N° 350, departamento N° 202, Urbanización Mariscal Castilla, Distrito de San Borja de fecha **21 de mayo de 2001**. Asimismo, a fojas ocho se tiene la rectificación de la calidad del bien el sentido que el propietario del inmueble inscrito es la **sociedad conyugal** conformada por **“M” y “P”**. Se acredita que los cónyuges **tienen una propiedad inmueble**, (ver fojas 3-8)

✱ **Copia certificada de la Audiencia Única (régimen de Visitas) del expediente N° 183507-2018** donde la propuesta conciliatoria es aceptada por los progenitores de la menor **“H”**, se señala *"el primer y tercer sábado de cada mes en un horario de tres a cinco de la tarde, con externamiento* debiendo el padre retornar a la menor en el domicilio de la progenitora en el horario establecido y, el segundo y cuarto domingo de cada mes en un horario de dos de la tarde a cinco de la, tarde, con externamiento, debiendo el padre retornar a la menor en el domicilio de la progenitora en el horario establecido. En caso de tener **los padres alguna dificultad en el horario establecido, debido a diversos factores, se tendrá que comunicar con la debida anticipación** a fin de no perjudicar el Régimen de visitas establecidos"

✱ **Copia certificada de la resolución número cinco (pensión de alimentos) del expediente N° 183507-2018** donde "se confirma la sentencia de fecha veinticuatro de julio del dos mil ocho en la parte que declara fundada en parte la demanda y dispone regular **una pensión alimenticia a favor de la menor "H"**, se revoca en el monto, reformándolo se dispone que el demandado "P" acuda a la alimentista con **la suma de seiscientos soles mensuales** y adicionalmente con la misma suma en los meses de julio y diciembre en caso de que perciba gratificaciones producto de un trabajo dependiente".

◆ **MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO:**

En relación a la menor:

✱ **Entrevista de la menor "H"**, de fojas ciento siete, de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, realizado en la Audiencia de Pruebas en el local del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima, en la cual señaló que ha vivido con su mamá, sus padres dejan de vivir juntos desde que ella tenía dos años, eso fue lo que le comentó su madre, la relación con su madre es buena, pero con su padre no tiene tanta confianza, debería solventar los gastos de alimentación y de colegio pero no lo asume al cien por ciento y su madre lo tiene que asumir. **Respecto a la pensión de alimentos su padre compra una lista de víveres lo cual no cumple en su totalidad**, todas las semanas hace eso, no le da dinero a su mamá y en el colegio no está al día con las pensiones. Su madre y ella están viviendo en una propiedad de su abuelo materno y en el departamento que adquirieron sus progenitores está viviendo su padre. Está de **acuerdo con seguir viviendo con su mamá y con el régimen de visitas con externamiento como viene siendo hasta ahora** quedándose a dormir en la casa de sus abuelos paternos.

✱ **Evaluación psicológica N° 3114-17-SJR-EM-PSI de la menor “H”.** Se concluye que la menor en su aspecto cognitivo tiene destreza e interés por el aprendizaje escolar y desarrollo cognitivo, **en su aspecto emocional se perciben poca espontaneidad, alguna rigidez, temerosa para algún acercamiento explícito, tiene rasgos de tensión y angustia frente a sus dificultades;** sin embargo, se esfuerza y logra controlarlas, atenuándolas y aflorando rasgos resilientes sobre todo en relación al tema de enfrentar el temperamento de su padre, por quien guarda respeto y cariño.

✱ **Evaluación psicológica N° 3186-17-SJR-EM-PSI de la demandante “M”.** Se concluye que la evaluada en el momento actual, muestra equilibrio y estabilidad emocional. Mantiene una relación afectiva con su actual pareja y con su hija, **no existiendo sustento afectivo para mantener el vínculo conyugal con el padre de su hija** con quien refleja haber llevado una relación conflictiva de poca comprensión y consideración, en la que se ha percibido coactada, poco valorizada.

✱ El demandado, **“P”**, contesta la demanda señalando que efectivamente está separada de la demandante desde el año dos mil cuatro está de acuerdo que la tenencia de su hija sea ejercida por su madre. Se dejó Constancia que no asistió a la Audiencia de pruebas.

En relación al divorcio:

✱ Declaración Testimonial de **“T”** señaló que no tiene ningún grado de parentesco ni vínculo laboral con las partes, tiene amistad con **“M”**, no tiene ningún interés con el resultado del proceso, conoce más de cuatro años a **“M”** desde el 2005, en ese entonces ella entro a trabajar como Coordinadora de Bienestar Estudiantil en el Instituto Indeci donde ella trabaja como Administradora en Surco, conoce a su familia desde hace cuatro a cinco años, la conoció por una operación que ella se hizo en la

columna, **al ir a visitarla, en el 2005 cuando ella ingresa le preguntó si era soltera o casada, le dijo que estaba separada del papá de su hija**, desde allí sabía que estaba separada, la demandante vivía en Surquillo con sus padres, mantenían una amistad y ahora sabe que vive en Miraflores porque se ha mudado.

✱ **Declaración Testimonial de “O”** señaló que no tiene ningún grado de parentesco con las partes, no tiene ningún interés con el resultado del proceso, tiene una amistad con “M”, la conoce hace más de cuatro años, trabajan juntas en el área de Recursos Humanos en la Universidad Católica desde el 2011, conoce a su familia porque ha frecuentado su casa, sabe de la separación con el padre de su hija porque se le comentó en conversaciones y desde que se separó ha estado con sus padres y su hija. La demandante entra a trabajar en el 2011, en las conversaciones dado que solo iba con su hija a unas actividades específicas entraron en confianza, es así que le comenta que se encuentra separada con el padre de su hija desde el año 2004.

✱ **Declaración de la demandante, “M”**, de fojas ciento ocho, de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, realizado en la Audiencia de Pruebas en el local del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima, en la cual señaló que desde el año dos mil uno se casó con el demandado y por lo cual procrearon una hija, así mismo **han adquirido un bien inmueble**, un departamento que actualmente se encuentra habitado por el demandado. Se encuentra **separada** de su cónyuge desde el año **dos mil cuatro**, las razones fueron por la incompatibilidad de caracteres, él tenía otra relación y por las continuas peleas, previo a retirarse del hogar lo conversó con el demandado, posterior a la fecha no hubo ningún tipo de reconciliación, el demandado tiene conocimiento del proceso y ha aceptado todas las condiciones. La relación del demandado con su hija respecto **al régimen de visitas menciona que no se cumple**, ya que él ve más tiempo

a su hija y ahora que su hija está más grande **ellos dos coordinan**, respecto a los alimentos la compra y lo trae, le da una lista de quince cosas y le trae ocho cosas, dinero no le da, acordaron que pague el colegio, él cumple y a veces no cumple, ahora se deben cuatro meses al colegio. Interpuso una demanda de alimentos y el demandado interpuso un régimen de visitas ante del Juzgado de Paz Letrado de Surco, el Juez fijo seiscientos soles, solo llegaron a descontarle como cuatro meses porque él renuncia, respecto al régimen de visitas era primer y segundo sábado dos horas, segundo y tercer domingo una hora el cual no se cumplió porque fueron más horas porque la niña fue creciendo, **propone que la retire a la menor los días sábados a las siete de la noche y la retorne los domingos a las cinco de la tarde y los demás días no porque está en el colegio y tiene actividades**. Al retirarse del hogar no puso una denuncia solo dejó constancia de retiro voluntario y que iba a la casa de sus padres. Respecto al bien inmueble, el demandado a los tres meses de casados, adquirió un crédito en el banco para obtener el departamento, él ha estado pagando y ella asumía los gastos del hogar, por lo que señala **que no está reclamando ningún derecho respecto al bien inmueble**. Asimismo, **no se considera perjudicada y no solicita una indemnización**.

SETIMO. - CONCLUSIONES. -

7.1) Respecto a la causal de separación de hecho:

- a) Está acreditado que las partes son cónyuges y tuvieron una hija en la actualidad, menor de edad (ver certificado de matrimonio y certificado de nacimiento).
- b) Que, conforme se tiene de lo señalado por la demandante en el sentido de que se encuentra separado de hecho con su cónyuge, **no compartiendo lecho ni habitación desde** el treinta y uno de julio del dos mil cuatro. Es decir está acreditado que “M” se

retiró del hogar conyugal tal como se tiene en la constancia policial que se señala como **referencia treinta y uno de julio del dos mil cuatro**, y que asimismo se mantuvo dicho retiro lo que es corroborado en la contestación del demandado afirmando que están separados hace más de cuatro años, todo lo cual permite concluir que se estaría cumpliendo con el elemento objetivo constitutivo de la separación de hecho referido al alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal, (ver constancia policial, declaración de la demandante y testigos)

c) En consecuencia, se concluye que trascurrieron **más de cuatro años** de haberse producido el alejamiento de la demandante del hogar conyugal corroborado por el demandado en su contestación de demanda, con lo que se acredita el elemento subjetivo de la separación de hecho (31 de julio del 2004), infiriéndose con ello también su carácter ininterrumpido con lo cual se concluye la concurrencia del elemento **temporal** de la separación de hecho referido a falta de intención para renormalizar la vida conyugal.

7.2) Respecto de la Sociedad de Gananciales y Separación de Bienes de Gananciales

a) Está acreditado que las partes adquirieron un bien inmueble ubicados en el Distrito de San Borja durante el matrimonio en el año dos mil uno (ver escritura pública y declaración de la demandante y contestación del demandado).

b) Que el bien inmueble es de la sociedad conyugal y tratándose de divorcio con causal de separación de hecho **será en ejecución de sentencia que se realizará la liquidación de la sociedad de gananciales**, sin perjuicio de que las partes han señalado que dicho bien inmueble debe registrarse como **único propietario, el demandado**.

7.3) Respetto de la obligación alimentaria, patria potestad, tenencia y régimen de visitas

a) **Alimentos**, está acreditado que desde el 2008 hasta la fecha la demandante, **a nivel judicial**, requirió alimentos al demandado a favor de su hija menor de edad (ver copia de proceso). En consecuencia, existiendo un expediente sobre alimentos en ejecución de sentencia y no acredita a la fecha el incumplimiento de la obligación alimentaria, estando solo a lo afirmado por su menor hija, se deja a salvo dicho derecho debiéndose señalar que es imposible emitir nueva sentencia de alimentos a favor de la menor. Respetto a la demandante no se acredita estado de necesidad para establecer dicha pensión.

b) **Patria potestad**, se trata de un derecho y un deber inherente a los progenitores por la condición de tales y solo judicialmente se puede perder y/o suspender, en este caso la progenitora está pidiendo la patria potestad respecto a lo cual se tiene su afirmación sin tener en cuenta que ella ya tiene la patria potestad al igual que el progenitor, en consecuencia, lo peticionado es imposible jurídicamente.

c) **Tenencia**, está acreditado que la menor “**H**” vive con su progenitora y que el demandado está de acuerdo con que continúe viviendo con ella. Asimismo, lo señalado se corrobora con la entrevista a nivel judicial de la, menor pre nombrada y las respectivas evaluaciones psicológicas de madre e hija, por lo tanto, la tenencia-entiéndase como reconocimiento de Tenencia-se debe otorgar a favor de la progenitora.

d) **Régimen de Visitas**, Que otorgándose la tenencia de la menor “**H**” a la demandante corresponde determinar un régimen de visitas a favor del progenitor. En este caso, está acreditado que judicialmente ya se estableció dicho régimen de visitas. En

consecuencia, no procede doble pronunciamiento sobre el régimen de visitas y las observaciones de las partes sobre su cumplimiento tampoco son materia de este proceso, dejándose a salvo el derecho de las partes para que vía acción soliciten como corresponde.

7.4) Innecesario pronunciamiento sobre monto indemnizatorio al no haberse acreditado afectación entre las partes, además que la misma demandante no ha señalado afectación que requiera indemnización y el demandado tampoco.

OCTAVO.- De costas y costos. Que, estando a lo señalado precedentemente, procede exonerar de costas y costos en aplicación del artículo 413° de la norma adjetiva y estando a que la demandante ha ejercido su derecho a defensa y el demandado contestó la demanda de acuerdo a ley.

NOVENO.- Por lo tanto, en aplicación de los artículos 319°, 332°, 333° incisos 12); 345- A, 359°, 471°, 472°, 481°, 482° del Código Civil, y 121° y 483° del Código Procesal Civil, asimismo los artículos, 4°, 8°, 81°, 83°, 84°, 88°, 89° y 164° del Código de los Niños y Adolescentes y teniendo en cuenta el Interés Superior del Menor, según el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con el artículo 408° del Código Procesal Civil, por estos fundamentos administrando justicia a nombre de la nación.

DECISION:

1) Declara **FUNDADA en parte** la demanda de fojas quince y siguientes; interpuesta por “M”. en contra de “P” sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** y las cuatro pretensiones accesorias (Alimentos, Patria Potestad, Tenencia, Régimen de visitas). Es decir:

- **FUNDADA** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho. En consecuencia, **DISUELTO** el vínculo matrimonial celebrado por las partes prenombradas en la fecha diecisiete de febrero del dos mil uno, ante la Municipalidad de La Molina, Provincia de Lima, Departamento de Lima; asimismo, por **FENECIDA** la sociedad de gananciales generada con motivo del referido matrimonio de acuerdo a lo señalado en el sétimo considerando de la presente resolución, debiendo proceder a su liquidación como corresponde y en su oportunidad; de la misma forma las partes **PIERDEN** el derecho de heredar entre sí.

- **FUNDADA** la demanda de **Tenencia**-entiéndase como reconocimiento de tenencia-promovida por “**M**”, en contra de “**P**”, respecto a su menor hija, “**H**”, en consecuencia, se declara la Tenencia legal de la demandada “**M**” respecto a su menor hija prenombrada.

- **IMPROCEDENTE** la demanda de Alimentos, Patria potestad y Régimen de visitas en relación a la menor, “**H**” promovida por “**M**”, en contra de “**P**”.

2) **DISPONGO** que consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se expidan las partes pertinentes y se remitan éstos al Registro de Estado Civil de la Municipalidad de Lima y al Registro Nacional de Identificación de Estado Civil (RENIEC), así como al Registro Personal de los Registros Públicos de Lima, previo pago de la tasa judicial respectiva.

Ordeno en caso que no sea apelada la sentencia **elévase en consulta** ante el superior. Sin costos ni costas, por esta mi sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de Despacho del 13vo Juzgado de Familia de Lima. - TÓMESE RAZON Y HAGASE SABER.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN FAMILIA

Expediente : 20897 – 2016

Materia : Divorcio por Causal/Consulta

Demandante : “M”

Demandado : “P”

Resolución N° DOS

Lima, 03 de octubre

De dos mil dieciocho. -

VISTOS: Con la constancia de relatoría obrante folios 173,
e interviniendo como ponente a la Señora Juez Superior “Z” y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Es materia Es materia de **CONSULTA** la Sentencia expedida mediante resolución número diez, de fecha veintinueve de mayo de 2018, corriente de folios 146 a 160 en el extremo que falla declarando Fundada la demanda de divorcio por causal de Separación de Hecho. En consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial celebrado por las partes prenombradas en la fecha 17 de febrero de 2001, ante la Municipalidad de la Molina.

2. ARGUMENTACION JURIDICA:

Primero: De la Consulta como mecanismo de control de decisiones.- El artículo 359° del Código Civil ha previsto como un mecanismo de control de las decisiones que se adopten en cuanto a la ruptura del nexo matrimonial, la Institución de la

Consulta, para la revisión de lo decidido por la instancia inferior cuando la sentencia que declara el Divorcio no ha sido apelada, verificando el cumplimiento de las reglas que determinan la validez del proceso, así como de la existencia o no de errores sustantivos y referidos al fondo del asunto; asimismo la instancia que asume el grado puede analizar el *iter procesal* aplicando de manera sistemática las diferentes reglas que regulan el proceso civil, determinando la aplicación de las disposiciones procesales expresas de carácter imperativo, conforme **al principio de vinculación y formalidad contenido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil.**

Segundo: *Sobre la causal de divorcio por separación de hecho elevada en consulta* se encuentra contemplada en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil modificado por la ley número 27495, que establece como causal de separación de cuerpos, *la separación de hecho* de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años y de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, casos en los que no será de aplicación lo dispuesto en el "artículo 335° del acotado código"

Tercero: Que, conforme lo disponen los artículos 333° inciso 12 y 349° del Código Civil "Son Causas de separación de cuerpos y divorcio (...) La Reparación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de \dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del acotado código; que asimismo, para su configuración se requiere de la existencia del **elemento objetivo que se configura con el apartamiento físico de los cónyuges ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo incumpliendo con ello el deber de cohabitación; el **elemento subjetivo** dado por la interrupción intencional de la convivencia mediante la separación manifestando**

con ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación; no comprendiéndose dicha causal cuando el motivo de la separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales; y finalmente el **elemento temporal**, que se configura con el cumplimiento del plazo legal establecido de dos años si-los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si lo tuviesen.

Cuarto: De los medios probatorios. - Son aquellos que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme lo señala el artículo 1885 del Código Procesal Civil; siendo que los mismos deben ser valorados por el juzgador en forma conjunta, y utilizando su apreciación razonada, en virtud de lo establecido en el artículo 197° del acotado Código.

Quinto: Del elemento temporal de la causal de Separación de Hecho, se infiere del escrito de demanda presentado por la accionante de folios 15 a 24 que las partes procrearon a “H”, quien es menor de edad como es de verse de su Acta de Nacimiento a folios 02, por lo que el elemento temporal que corresponde aplicar al presente proceso es de 04 años.

Sexto: De las pruebas incorporadas.- Durante el proceso se han incorporado los siguientes medios probatorios: El Acta de Matrimonio a folios "01: el Acta de Nacimiento de la menor hija de las partes a folios 02; Copia Certificada de la Partida Electrónica N° 45569926 del inmueble situado en San Borja de folios 29 a 34; copia certificada de la denuncia por retiro voluntario del hogar invocada por la accionante a folios 09; reporte de búsqueda vehicular a nivel nacional del accionado expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) a folios 35; Certificado Negativo del Registro de Bienes Muebles, Registro de Propiedad

Vehicular perteneciente a la accionante a folios 36; reporte de búsqueda por apellidos y nombres del Registro de Predios de las partes de folios 37 a 38; así también es de considerar **la declaración testimonial de “T” en la Audiencia de Pruebas de folios 100 a 101** quien refirió conoce a la demandante desde el año 2005, en ese entonces la accionante entró a trabajar como Coordinadora de Bienestar Estudiantil en el Instituto INDECI donde la testigo trabajaba como Administradora en Surco y que conoció a la familia de ésta cuando hace cuatro o cinco años fue a visitarle por una operación que se hizo la demandante a la columna; que cuando la conoció a la accionante en el 2005, ésta le dijo que estaba separada del padre de su hija; que la demandante vivía en el 2005 en Surquillo con sus padres y que sabe que ahora se ha mudado a Miraflores y que sigue viviendo con sus progenitores; que solo conoció al demandado cuando le llamó para que le ayude a llevar a la demandante a la clínica cuando una vez se puso mal, después de ese momento nunca más lo volvió a ver; por otro lado es de tener en cuenta la **declaración testimonial de “O”** en la continuación de Audiencia de Pruebas de folios 106 a 109 donde refirió conocer a la accionante desde el 2011 por motivos de trabajo y que cuando conversaron la demandante señaló que estaba separada de su esposo desde el año 2004; finalmente es de tener en cuenta **la declaración de parte de la demandante** quien indicó sobre la separación de hecho con el demandado que se casó el 17 de febrero de 2001 y que convivieron hasta julio del año 2004; que no hubo intenciones de reconciliación, que actualmente tienen una mejor comunicación, llama a casa para conversar con su hija; que adquirieron durante el matrimonio un departamento en la que actualmente vive el demandado; que tiene conocimiento del presente proceso su aún esposo y que se encuentra de acuerdo con lo gestado; que el motivo por el que se retira del hogar conyugal es por incompatibilidad de caracteres y

porque él tenía otra relación además de las continuas peleas; cuando le planteó al accionado la separación él le dijo que no se iba porque era su casa y porque él la había comprado; que antes vivían en cuartos alquilados luego el demandado obtuvo a los tres meses el crédito del banco para obtener el departamento, es allí que se fueron a vivir allá, él asumía los gastos de la vivienda mientras que la accionante asumía los gastos del hogar; que respecto a ese bien no está reclamando derecho alguno y que no se considera cónyuge perjudicado de la separación de hecho ni tampoco solicita una indemnización.

Sétimo: Que, examinados los autos se advierte que han quedado acreditados los supuestos fácticos para amparar la causal invocada, encontrándose las partes separadas por un tiempo incluso superior al exigido por ley, sin intención de reanudar la vida en común. Por otro lado, el A quo ha resuelto que no se ha determinado la existencia de cónyuge perjudicado con la separación, como es de verse del punto 7.4 de la Sentencia a folios 159 exclusivamente. Asimismo, se advierte que las partes fueron debidamente notificadas como es de verse de folios 163 a 166, no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio alguno por lo que la consultada debe ser aprobada en sus propios términos.

3. DECISION:

Por cuyos fundamentos: **APROBARON** la Sentencia expedida mediante resolución número diez, de fecha veintinueve de mayo de 2018, corriente de folios 146 a 160 en el extremo que falla declarando Fundada la demanda de divorcio por causal de Separación de Hecho. En consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial celebrado por las partes prenombradas en la fecha 17 de febrero del 2001, ante la municipalidad de la Molina. Notificándose y los devolvieron.

Anexo 2: Cuadro de operacionalización de variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, jueces, etc. Si Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si Cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; este último si lo hubiera en el proceso. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si Cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian: La selección de los hechos probados o improbados. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenta(n) las(s) pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian: La fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos para su validez). Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian: aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian: La aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder el objetivo que el receptor entienda las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>
			MOTIVACION DEL DERECHO	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala(s) normas(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma). Si Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan respaldo normativo). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si Cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</p>
		DESCRIPCION DE LA DECISION	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>

Cuadro de operacionalización de la variable de calidad de Sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, jueces, etc. Si Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, ¿el objeto de la Impugnación o Consulta a resolver? Si Cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; este último si lo hubiera en el proceso. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia el objeto de impugnación/consulta (El contenido explicita lo extremos impugnados en el caso que corresponda. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la consulta. Si Cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos fueran elevados en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>

		PARTE CONSIDERATI VA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian: La selección de los hechos probados o improbados. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenta(n) las(s) pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian: La fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos para su validez). Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian: aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian: La aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder el objetivo que el receptor entienda las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>
			MOTIVACION DEL DERECHO	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala(s) normas(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma según el Juez). Si Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan respaldo normativo). Si Cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</p>
			<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/o los fines de la consulta. (Es completa). Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta según corresponda, (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>DESCRIPCION DE LA DECISION</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, Jueces, etc. Si Cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si Cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si Cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si Cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a lo(s) cual(es) se resolverá. Si Cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, (elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la(s) pretensión(es). Si Cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado) Si Cumple
4. Las razones evidencian la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas, ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) que indica es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto a su validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir, como debe entenderse la norma, según el Juez) Si Cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia la aplicación de la legalidad) Si Cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si Cumple
5. Evidencia y claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si Cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/salvo que la Ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)
Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. Si Cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) de la parte expositiva con la parte considerativa respectivamente. Si Cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, Jueces, etc. Si Cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación o la consulta; los extremos a resolver. Si Cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. Si Cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si Cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si Cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la consulta. Si Cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si Cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes en función de los hechos relevantes que sustenten la(s) pretensión(es). Si Cumple

2. Las razones evidencian fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se

puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez) Si Cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado) Si Cumple
4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si Cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez) Si Cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia de la aplicación de la legalidad), Si Cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirve de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple
5. Evidencian claridad: (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si Cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada mas que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta según corresponda, (no se extralimita), salvo que la Ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si Cumple
3. El pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda Instancia. Si Cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple

3.2.Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si Cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
 3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
 4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones, en relación a la sentencia de primera y segunda instancia.
 - 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión de la parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión de la parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- *Aplicable: Cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presente 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: El hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y no Cumple.
 - 8.2. De las sub dimensiones: Se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: Se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.
9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el cuadro de operacionalización de la variable que se identifica como anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporados en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitara el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSION

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la Dimensión
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión					X	7	[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy Baja

Ejemplo: La calificación de la dimensión en el cuadro 3 es 7, según los rangos viene a ser Alta, esta se ha derivado de las dos sub dimensiones 2 y 5, que son baja y muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2 anterior). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Es así que el valor total máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido de la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el resultado del siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 – 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy Alta
- [7 – 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy Baja

Nota: esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSION DE LA PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas:

5.1. Primera etapa: Determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si, solo se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	2x1	2	Muy baja

Nota: El número 2 está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad de la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se terminan agrupando los parámetros cumplidos conforme al cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son 1, 2, 3, 4 y 5; sino 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente, cuando se trata de la parte considerativa.

Estos son los fundamentos que sustentan la doble ponderación.

5.2. Segunda etapa: Determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de Primera instancia- Tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte Considerativa	Nombre de la Sub dimensión			X			14	[17-20]	Muy alta
								[13-16]	Alta
								[9-12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[5-8]	Baja
							[1-4]	Mediana	

Ejemplo: El número **14**, está indicando que la calidad de la dimensión de la parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es de 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El numero 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

Valores y nivel de calidad:

[17 – 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 – 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.3. Tercera etapa: Determinación de la calidad de la dimensión: Parte
considerativa – Sentencia Segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA
VARIABLE: CALIDAD DE SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la Sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
	Parte positiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy Alta					
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17-20]	Muy alta						
						X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X			[9-12]	Mediana						
								[5-8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta						
						X		[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X	[5-6]	Mediana						
								[3-4]	Baja						
								[1-2]	Muy Baja						

Ejemplo: El número 30, está indicando que la calidad de sentencia en estudio es de rango Alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Alta, alta y muy alta.

Fundamentos:

* De acuerdo a las listas de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

* Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones.
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones; e
- 4) Ingresar la información al cuadro, similar al que presentan en el cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel abra 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto

Valores y niveles de calidad.

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 = Muy alta

[25 – 32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32= Alta

[17 – 24]= los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24= Mediana

[9 – 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 – 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy Baja

6.2. Segunda etapa: Con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y de la postura de las partes – Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Cuadro 3: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la introducción y postura de las partes en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020

Parte expositiva de la primera sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3-4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DÉCIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA 13° JUZGADO FAMILIA EXPEDIENTE: 20897-2016-0-1801 -JR-FC-13</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de Expediente, el número de Resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, Jueces, etc. Si Cumple</p>												

Introducción	<p>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : “J” ESPECIALISTA : “E” MINISTERIO PUBLICO: 13 FISCALIA DE FAMILIA DE LIMA, DEMANDADO : “P” DEMANDANTE : “M” SENTENCIA N° 104-2018 RESOLUCION N°10 Lima, veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho</p> <p>VISTA.- A fojas quince y siguientes, con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, “M” interpone demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO y como pretensiones accesorias la determinación de la pensión alimenticia, régimen de visitas a favor de la menor “H”, la tenencia, la patria potestad de la menor “H”, la disolución del régimen de la sociedad de gananciales y la anotación de la disolución del Vínculo Matrimonial en los</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado;(este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte la constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje, argumentos retóricos. no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					X							10
--------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Registros Públicos de Lima y RENIEC en contra de “P”</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA</u></p> <p>◆ Que, contrajo Matrimonio Civil con el demandado “P” el diecisiete de febrero del año dos mil uno ante la Municipalidad Distrital de La Molina; y que durante el periodo de cohabitación procrearon a una hija: “H” de quince años, teniendo como último domicilio conyugal, en el Distrito de San Borja.</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>◆ Que, con fecha 21 de mayo del 2001 adquirieron un inmueble ubicado en San Borja, registrado en la partida electrónica N° 45569926 del Registro de la propiedad inmueble de lima.</p> <p>◆ Que, la demandante junto a su hija hizo abandono de hogar el 31 de julio del 2004 debido a reiterados incidentes de violencia física y psicológica, desde entonces ha vivido junto a su hija en la casa de sus padres.</p> <p>◆ Que, respecto al régimen de alimentos, el demandado viene asumiendo los gastos de</p>	<p>1. Explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple.</p> <p>2. Explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explica y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si Cumple.</p> <p>4. Explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje, argumentos retóricos. no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>				<p>X</p>						

	<p>educación, alimentación, vestido y salud, por lo que solicita se formalice la obligación alimenticia que el demandado viene asumiendo. Que la Judicatura deberá establecer que la tenencia de su menor hija la continúe ejerciendo ella en su condición de madre, mientras el padre podrá gozar un régimen de visitas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Que, no existe obligación alimentaria judicial ni pactada de mutuo acuerdo a su favor o del demandado, pues cada uno cuenta con recursos que le permiten asumir sus propios gastos por lo que no plantea solicitud de alimentos a su favor. ◆ Que, sobre la indemnización establecida en el artículo 351° del Código Civil señala que no hará valer su pretensión. <p>Ampara su demanda en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, artículo 349° "puede demandarse el divorcio por las causales señaladas por el artículo 333° inciso 1 al 12 del Código Civil"; el inciso 12 del artículo 333° del Código civil concordado con el artículo antes citado establece la</p>	<p>viejos tópicos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de cuatro años.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA</u></p> <p>Señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Que, es verdad que están separados hace más de cuatro años porque la demandante abandonó el hogar conyugal, llevándose a su hija, prueba de ello es la denuncia que ella misma hizo ante la comisaría de San Borja. ◆ Sobre la pretensión de alimentos el recurrente viene cumpliendo con el pago de todos los gastos escolares de su menor hija (útiles, pensión, seguro médico, otros), tal como lo ha reconocido la demandante en el punto 9, 10 y 11 de la demanda, los pagos de pensión de estudios lo han realizado directamente al colegio de su hija, el Colegio María Reina. Por otra, parte le ha comprado ropa y ha cumplido con sus necesidades básicas dado que semanalmente compra los comestibles, productos para 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>loncheras y otros que necesita, además entrega una cantidad adicional para gastos imprevistos de su hija que necesite en la semana, lo cual le deja a su menor hija.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Que, está de acuerdo con que su hija quede bajo la tenencia de su madre, no porque no pueda vivir con ella sino porque entiende que ella se ha acostumbrado a vivir con su madre y sus abuelos maternos y no quiere forzarla a un cambio, lo único que espera es verla. ◆ Que, con respecto a la patria potestad deben ejercerla ambos progenitores como determina la Ley. ◆ Que, respecto al régimen patrimonial, debe adjudicar al demandado el cien por ciento de los derechos y acciones del inmueble ubicado en San Borja, registrado en la Partida Electrónica N° 45569926 del Registro de Propiedad de Inmuebles de Lima. <p><u>TRAMITE PROCESAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Que, admitida a trámite la demanda en Vía de 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Proceso de Conocimiento mediante Resolución N° 02 a fojas cuarenta y dos de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete sobre divorcio sobre causal de separación de hecho y otros, se dispone se corra traslado y notifique al Ministerio Público y al demandado, en la dirección que señala en su escrito de demanda, asimismo consta en la ficha de RENIEC del demandado (A fojas quince)</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Que, a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y cinco, de fecha trece de marzo del dos mil diecisiete, el Ministerio Público contesta la demanda. ◆ Que, mediante Resolución N° 04 a fojas sesenta y cuatro, de fecha tres de abril del dos mil diecisiete, se declara por CONTESTADA y APERSONADO el demandado “P” ◆ Que, mediante resolución N° 05 de fecha primero de junio del año dos mil diecisiete se tiene por saneado el proceso y se concede a las partes procesales el plazo para proponer los 													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>puntos controvertidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Que, mediante Resolución N° 06 a fojas ochenta y seis siguientes, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, se fijan los puntos materia de la actividad probatoria, se tienen por admitidos los medios probatorios. ◆ Que, mediante Resolución N° 06 a fojas ochenta y seis y siguientes, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, se programó fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se llevó a cabo en los términos que aparecen en el ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS, se ACTUARON los medios probatorios que consta en fojas noventa y seis a ciento uno. ◆ Que, mediante resolución N° 09 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, a fojas ciento cuarenta y tres, el estado de la causa, es el de expedir sentencia; 													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13 del 13 Juzgado de Familia del Distrito de Lima.

Lectura: El cuadro 1, revela el contenido de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia. Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: Explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explica y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y evidencia claridad.

<p>SEGUNDO. - Que, el vínculo matrimonial entre la demandante y el demandado se acredita con el certificado de matrimonio de fojas uno, conforme la cual son cónyuges desde diecisiete de febrero del año dos mil uno; por tanto, la demandante tiene legitimidad para obrar según el artículo 355 del Código Civil. Asimismo, de acuerdo con el certificado de nacimiento de “H”, nacida el tres de agosto del dos mil dos, a fojas dos, se acredita que la hija de los involucrados a la fecha de instauración de la demanda era menor de edad teniendo catorce años de edad.</p> <p>TERCERO. - DE LOS REQUISITOS DE LA SEPARACIÓN DE HECHO. - Nuestro sistema civil adopta la tesis divorcista y dentro de ella la doctrina del divorcio sanción y divorcio remedio, la causal de separación de hecho se ubica en la doctrina del divorcio remedio la misma que para su configuración exige concurren los siguientes elementos:</p> <p>a) Uno objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede y se materializa con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal,</p> <p>b) El elemento Subjetivo, que es la falta de voluntad de continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común y,</p>	<p><i>alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>					X					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>c) El elemento Temporal, que refiere al transcurso del tiempo ininterrumpido del plazo previsto en el artículo 333, Inciso 12 del Código Civil y; en el caso que nos ocupa, éste sólo deberá ser superior a los cuatro años por tener minoría de edad uno de los hijos habidos en el matrimonio. La causal de divorcio de separación de hecho consiste, en la interrupción del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial, dando la violación del deber de cohabitación, siendo relevante determinarse el domicilio conyugal para identificar al cónyuge perjudicado.</p> <p><u>CUARTO. - PUNTOS CONTROVERTIDOS</u></p> <p>1) Determinar si corresponde decretar el divorcio por la acreditación de la causal de separación de hecho.</p> <p>2) Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho por un periodo ininterrumpido mayor a los cuatro años.</p> <p>3) Determinar si corresponde otorgar una pensión de alimentos a favor de la menor “H” por parte del demandado.</p> <p>4) Determinar si corresponde otorgar tenencia y custodia de la menor “H” y determinar si, ello va a ser lo más conveniente para la citada menor atendiendo a su edad, sexo e interés Superior del Niño.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5) Determinar si corresponde señalar un régimen de visitas a favor del padre que no ostenta la tenencia, de ser el caso establecer la fecha y horarios para un régimen de visitas a la referida niña por parte del progenitor quien obtenga la tenencia.</p> <p>6) En caso de declarar el divorcio, determinar la fecha de fenecimiento de la sociedad conyugal y de la existencia de bienes pasibles a liquidación, con documentos que acrediten su titularidad en forma fehaciente y se ordene la anotación del divorcio en el Régimen de Identificación Civil y en el Registro de Propiedad Inmueble de Lima.</p> <p><u>QUINTO.</u> - ASPECTOS JURÍDICOS Y DOGMÁTICOS. -</p> <p>SOBRE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</p> <p>♦ Que, siendo así, la causal invocada por el demandante que es la Separación de Hecho se encuentra dentro de la doctrina divorcio</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
	<p>remedio y que para su configuración se exige que concurren los siguientes elementos: a) Elemento objetivo que se sustente en el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no solo en el alejamiento físico de uno de los cónyuges el hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o de vida en común, b) El elemento subjetivo se traduce en la falta de intención para renormalizar la vida conyugal, poniendo en fin a</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>												

Motivación del derecho	<p>la vida en común que algún debe ser cumpla, lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, c) El elemento temporal constituido por el plazo que ha determinado la ley, que será de dos años ininterrumpidos si en el matrimonio los hijos son mayores de edad o no existen, y de cuatro años si los hay y son menores de edad.</p> <p>SOBRE LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ En relación a la fecha de feneamiento de la sociedad de gananciales el artículo 319° del Código Civil señala que "... <i>En los casos previstos en los Incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad, de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho. Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de inscripción correspondiente en el registro personal...</i>" ◆ En relación a la fecha de feneamiento de la sociedad de gananciales el artículo 319° del Código Civil señala que "... En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho. Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de inscripción 	<p><i>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La</i></p>				X						
------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>correspondiente en el registro personal...". Adicionalmente el artículo 324° de la norma sustantiva señala "...En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación..." Además, el último párrafo del artículo 345- A del Código Civil dispone "Son aplicables a favor del cónyuge culpable que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 324..., en cuanto sean pertinentes". Al respecto Alex Placido señala "...Debe tenerse presente que en los casos de separación de hecho corresponde velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Este criterio plasmado en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil incorporado por la ley 27495, determina la aplicación del principio de protección de la familia contenido en el artículo 4 de la Constitución de 1993; resultando, manifiesto, que se busca proteger a la familia monoparental. De acuerdo con ello y aplicando la integración normativa, la disposición legal que se ajusta al principio de protección de la familia es el artículo 324 del Código Civil desde que la continuación de los gananciales después de producida la separación de hecho resulta un beneficio económico a favor del</p>	<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de sus hijos..."</p> <p>SOBRE INDEMNIZACION</p> <p>◆ Que, si bien lo prescribe el artículo 345 - A del Código Civil para instaurar con la presente acción se desprende como requisito de procedibilidad que la parte demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias; " (...) cuando la norma alude a que el demandante se encuentre al día en el pago por el concepto indicado, se desprende que previamente haya existido una sentencia o mandato judicial que lo conmine al pago periódico de determinada suma por concepto de alimentos o, que el actor haya acordado con su contraparte la forma y el monto por el referido concepto, de manera tal que si la parte actora al momento de interponer su demanda no logra acreditar venir acudiendo con el pago en la fecha pre establecida por concepto de alimentos a favor del conyugue demandado y perjudicando, acarrearía sin lugar a dudas la improcedencia de su demanda"</p> <p>"... Ambos cónyuges al considerarse perjudicados con el divorcio solicitan el pago de la respectiva indemnización y al no haberse acreditado perjuicio con la separación de hecho carece de objeto señalar un monto por concepto de indemnización..." ¡Así mismo el</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso de alimentos que refiere no es prueba suficiente para demostrar el supuesto perjuicio, sino que es en virtud de! mismo que hasta la fecha sigue percibiendo una pensión de alimentos a su favor..." (Casación 186- 2015 Sala Civil Permanente Lima- Norte)</p> <p>◆ Para los finés de la indemnización, resulta importante distinguir entre: a) los perjuicios que se originan con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente mucho antes de la demanda, b) De los perjuicios que se produzcan desde a nueva situación jurídica creada con el divorcio mismo - Sentencia constitutiva-, que tiene como referente temporal la sentencia firme emitida en dicho proceso. En el primer supuesto, la indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el apartamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona o a la situación económica del otro consorte más perjudicado, En consecuencia, respecto de este, se trata en cuenta su afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de hecho los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros... Una cosa es la conducta culpable- Culpa en sentido amplio- de uno de los cónyuges, que motiva la separación fáctica- Por ejemplo adulterio, la infidelidad, la injuria grave, la violencia física y psicológica, pero cuyos hechos no se invocan para sustentar la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>causal de hecho- y otra cosa diferente es el hecho- y otra cosa diferente es el hecho objetivo de la separación misma que puede ser alegada como causal de divorcio incluso por el cónyuge que motivo la separación (Casación 4664-2010 Puno).</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar, de oficio, por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado, así como la de sus hijos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, aún si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y la solidaridad. ◆ El derecho reconocido en el artículo 345-A del Código Civil es irrenunciable pues está referido a una obligación constitucional del Estado, la sociedad y de la parte ofensora, cuyo fundamento es la equidad y la solidaridad. ◆ <i>"... A pedido de parte o de oficio, los jueces deberán señalar con criterio de conciencia, con arreglo a la sana crítica y de acuerdo a cada caso una indemnización por las responsabilidades en que hubiere incurrido el cónyuge que incumpla sus deberes familiares; lo que incluye el daño a la persona y el daño moral, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal,</i> 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>independientemente de la pensión de alimentos, gananciales, derechos hereditarios, providencias en beneficio de os hijos que pudiera corresponderle..." (Tercer Pleno Casatorio 4664-2010 Puno).</i></p> <p>◆ "...A pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla correspondido en el daño a la persona. (...) Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a conciencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio; entre otras circunstancias relevantes". Del mismo modo, el precedente judicial vinculante precisa que: La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar".</p> <p>(Casación 5060-2011- Huaura).</p> <p>SOBRE TENENCIA</p> <p>◆ Tratándose de Tenencia o Reconocimiento de Tenencia es necesario tener en cuenta lo siguiente: "Si la tenencia exige condiciones objetivas en los progenitores, debe tenerse en cuenta: a) Disponibilidad de recursos (profesionales, económicos, morales, sociales, culturales), b) Capacidad respecto del cuidado de los hijos; ¿De qué sirve que le otorguen la tenencia si quienes realmente cuidaran al hijo serán los abuelos o el servicio doméstico?, y c) El contexto en el que se desarrolla; como, por ejemplo el apoyo familiar de una familia extendida (abuelos, tíos, primos), una percepción superior del concepto "vivienda" a favor</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del desarrollo del hijo (una mejor habitación es definitivamente un elemento valioso para el crecimiento del hijo) o el ámbito de las relaciones conexas del progenitor (nuevas parejas, nuevos hijos)". ACTUALIDAD CIVIL, febrero 2016/Vol. 20. Pág. 99.</p> <p>◆ "Para acreditar respecto a la permanencia de los menores con el progenitor que los tuvo más tiempo, se debe señalar que, en efecto, el artículo 84.1 menciona que ello es así, pero dicho dispositivo culmina con la siguiente frase: "siempre que le sea favorable". No se trata, por tanto, una norma fatal, imperativa, que no admite modificaciones; por el contrario, precisamente porque es necesario preservar el "interés superior del niño", se trata de una regla jurídica flexible, que se adecúa a lo que le favorece y que, por lo tanto, antes que privilegiar los factores tiempo, edad, sexo o permanencia protege ese "interés superior", considerando al menor como sujeto de derecho y rechazando que se le tenga como objeto dependiente". ACTUALIDAD CIVIL, febrero 2016/Vol. 20. Pág. 107 (considerando "noveno" de la Sentencia de Casación N° 1961-2012-LIMA. CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE).</p> <p><u>SEXTO.</u> - ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, valorándose los medios probatorios en forma conjunta y apreciándolas razonablemente en la forma que impone el artículo 197° del Código Procesal Civil:</p> <p>◆ DOCUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Copia Certificada del Acta de Matrimonio entre “M” y “P” de foja uno, documento expedido por el RENIEC, la cual acredita que, el diecisiete de febrero del año dos mil uno, la demandada y el demandante contrajeron matrimonio civil en la Municipalidad Distrital de La Molina. * Copia Certificada de la Partida de Nacimiento de “H” de fojas dos, documento expedido por el RENIEC, la cual acredita que nació el tres de agosto del año dos mil dos, y que, a la fecha de la interposición de la demanda, dicha hija tenía catorce años, cuyos progenitores son “M” y “P”, por lo tanto, se acredita que en la actualidad es menor de edad. * Copia Certificada de la constatación policial de retiro voluntario de hogar de “M” con fecha treinta y uno de julio del año dos mil cuatro realizado en la Comisaria de San Borja. Se acredita que es la demandante quien se retira del hogar conyugal. * Con la Partida Registral N° 45569926 de la propiedad inmueble ubicada en Calle Treinta N° 350, departamento N° 202, 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Urbanización Mariscal Castilla, Distrito de San Borja de fecha 21 de mayo de 2001. Asimismo, a fojas ocho se tiene la rectificación de la calidad del bien el sentido que el propietario del inmueble inscrito es la sociedad conyugal conformada por “M” y “P”. Se acredita que los cónyuges tienen una propiedad inmueble, (ver fojas 3-8)</p> <p>* Copia certificada de la Audiencia Única (régimen de Visitas) del expediente N° 183507-2018 donde la propuesta conciliatoria es aceptada por los progenitores de la menor “H”, se señala "<i>el primer y tercer sábado de cada mes en un horario de tres a cinco de la tarde, con externamiento</i> debiendo el padre retornar a la menor en el domicilio de la progenitora en el horario establecido y, el segundo y cuarto domingo de cada mes en un horario de dos de la tarde a cinco de la, tarde, con externamiento, debiendo el padre retornar a la menor en el domicilio de la progenitora en el horario establecido. En caso de tener los padres alguna dificultad en el horario establecido, debido a diversos factores, se tendrá que comunicar con la debida anticipación a fin de no perjudicar el Régimen de visitas establecidos"</p> <p>* Copia certificada de la resolución número cinco (pensión de alimentos) del expediente N° 183507-2018 donde "se confirma la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia de fecha veinticuatro de julio del dos mil ocho en la parte que declara fundada en parte la demanda y dispone regular una pensión alimenticia a favor de la menor “H”, se revoca en el monto, reformándolo se dispone que el demandado “P” acuda a la alimentista con la suma de seiscientos soles mensuales y adicionalmente con la misma suma en los meses de julio y diciembre en caso de que perciba gratificaciones producto de un trabajo dependiente”.</p> <p>◆ <u>MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO:</u></p> <p><u>En relación a la menor:</u></p> <p>✱ Entrevista de la menor “H”, de fojas ciento siete, de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, realizado en la Audiencia de Pruebas en el local del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima, en la cual señaló que ha vivido con su mamá, sus padres dejan de vivir juntos desde que ella tenía dos años, eso fue lo que le comentó su madre, la relación con su madre es buena, pero con su padre no tiene tanta confianza, debería solventar los gastos de alimentación y de colegio pero no lo asume al cien por ciento y su madre lo tiene que asumir. Respecto a la pensión de alimentos su padre compra una lista de víveres lo cual no cumple en su totalidad, todas las semanas hace eso, no le da dinero a su mamá y en el colegio no</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>está al día con las pensiones. Su madre y ella están viviendo en una propiedad de su abuelo materno y en el departamento que adquirieron sus progenitores está viviendo su padre. Está de acuerdo con seguir viviendo con su mamá y con el régimen de visitas con externamiento como viene siendo hasta ahora quedándose a dormir en la casa de sus abuelos paternos.</p> <p>* Evaluación psicológica N° 3114-17-SJR-EM-PSI de la menor “H”. Se concluye que la menor en su aspecto cognitivo tiene destreza e interés por el aprendizaje escolar y desarrollo cognitivo, en su aspecto emocional se perciben poca espontaneidad, alguna rigidez, temerosa para algún acercamiento explícito, tiene rasgos de tensión y angustia frente a sus dificultades; sin embargo, se esfuerza y logra controlarlas, atenuándolas y aflorando rasgos resilientes sobre todo en relación al tema de enfrentar el temperamento de su padre, por quien guarda respeto y cariño.</p> <p>* Evaluación psicológica N° 3186-17-SJR-EM-PSI de la demandante “M”. Se concluye que la evaluada en el momento actual, muestra equilibrio y estabilidad emocional. Mantiene una relación afectiva con su actual pareja y con su hija, no existiendo sustento afectivo para mantener el vínculo conyugal con el padre de su hija con quien refleja haber llevado una relación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conflictiva de poca comprensión y consideración, en la que se ha percibido coactada, poco valorizada.</p> <p>* El demandado, “P”, contesta la demanda señalando que efectivamente está separada de la demandante desde el año dos mil cuatro está de acuerdo que la tenencia de su hija sea ejercida por su madre. Se dejó Constancia que no asistió a la Audiencia de pruebas.</p> <p><u>En relación al divorcio:</u></p> <p>* Declaración Testimonial de “T” señaló que no tiene ningún grado de parentesco ni vínculo laboral con las partes, tiene amistad con “M”, no tiene ningún interés con el resultado del proceso, conoce más de cuatro años a “M” desde el 2005, en ese entonces ella entro a trabajar como Coordinadora de Bienestar Estudiantil en el Instituto Indeci donde ella trabaja como Administradora en Surco, conoce a su familia desde hace cuatro a cinco años, la conoció por una operación que ella se hizo en la columna, al ir a visitarla, en el 2005 cuando ella ingresa le preguntó si era soltera o casada, le dijo que estaba separada del papá de su hija, desde allí sabía que estaba separada, la demandante vivía en Surquillo con sus padres, mantenían una amistad y ahora sabe que vive en Miraflores porque se ha mudado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>* Declaración Testimonial de “O” señaló que no tiene ningún grado de parentesco con las partes, no tiene ningún interés con el resultado del proceso, tiene una amistad con “M”, la conoce hace más de cuatro años, trabajan juntas en el área de Recursos Humanos en la Universidad Católica desde el 2011, conoce a su familia porque ha frecuentado su casa, sabe de la separación con el padre de su hija porque se le comentó en conversaciones y desde que se separó ha estado con sus padres y su hija. La demandante entra a trabajar en el 2011, en las conversaciones dado que solo iba con su hija a unas actividades específicas entraron en confianza, es así que le comenta que se encuentra separada con el padre de su hija desde el año 2004.</p> <p>* Declaración de la demandante, “M”, de fojas ciento ocho, de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, realizado en la Audiencia de Pruebas en el local del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima, en la cual señaló que desde el año dos mil uno se casó con el demandado y por lo cual procrearon una hija, así mismo han adquirido un bien inmueble, un departamento que actualmente se encuentra habitado por el demandado. Se encuentra separada de su cónyuge desde el año dos mil cuatro, las razones fueron por la incompatibilidad de caracteres, él tenía otra relación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y por las continuas peleas, previo a retirarse del hogar lo conversó con el demandado, posterior a la fecha no hubo ningún tipo de reconciliación, el demandado tiene conocimiento del proceso y ha aceptado todas las condiciones. La relación del demandado con su hija respecto al régimen de visitas menciona que no se cumple, ya que él ve más tiempo a su hija y ahora que su hija está más grande ellos dos coordinan, respecto a los alimentos el compra y lo trae, le da una lista de quince cosas y le trae ocho cosas, dinero no le da, acordaron que pague el colegio, él cumple y a veces no cumple, ahora se deben cuatro meses al colegio. Interpuso una demanda de alimentos y el demandado interpuso un régimen de visitas ante del Juzgado de Paz Letrado de Surco, el Juez fijo seiscientos soles, solo llegaron a descontarle como cuatro meses porque él renuncia, respecto al régimen de visitas era primer y segundo sábado dos horas, segundo y tercer domingo una hora el cual no se cumplió porque fueron más horas porque la niña fue creciendo, propone que la retire a la menor los días sábados a las siete de la noche y la retorne los domingos a las cinco de la tarde y los demás días no porque está en el colegio y tiene actividades. Al retirarse del hogar no puso una denuncia solo dejo constancia de retiro voluntario y que iba a la casa de sus padres.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respecto al bien inmueble, el demandado a los tres meses de casados, adquirió un crédito en el banco para obtener el departamento, él ha estado pagando y ella asumía los gastos del hogar, por lo que señala que no está reclamando ningún derecho respecto al bien inmueble. Asimismo, no se considera perjudicada y no solicita una indemnización.</p> <p><u>SETIMO.</u> - CONCLUSIONES. -</p> <p>7.1) Respecto a la causal de separación de hecho:</p> <p>a) Está acreditado que las partes son cónyuges y tuvieron una hija en la actualidad, menor de edad (ver certificado de matrimonio y certificado de nacimiento).</p> <p>b) Que, conforme se tiene de lo señalado por la demandante en el sentido de que se encuentra separado de hecho con su cónyuge, no compartiendo lecho ni habitación desde el treinta y uno de julio del dos mil cuatro. Es decir está acreditado que “M” se retiró del hogar conyugal tal como se tiene en la constancia policial que se señala como referencia treinta y uno de julio del dos mil cuatro, y que asimismo se mantuvo dicho retiro lo que es corroborado en la contestación del demandado afirmando que están separados hace más de cuatro años, todo lo cual <u>permite concluir que se estaría cumpliendo con el elemento</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>objetivo constitutivo de la separación de hecho referido al alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal</u>, (ver constancia policial, declaración de la demandante y testigos)</p> <p>c) En consecuencia, se concluye que trascurrieron más de cuatro años de haberse producido el alejamiento de la demandante del hogar conyugal corroborado por el demandado en su contestación de demanda, con lo que se acredita el elemento subjetivo de la separación de hecho (31 de julio del 2004), infiriéndose con ello también su carácter ininterrumpido con lo cual se concluye la concurrencia del elemento temporal de la separación de hecho referido a falta de intención para renormalizar la vida conyugal.</p> <p>7.2) Respetto de la Sociedad de Gananciales y Separación de Bienes de Gananciales</p> <p>a) Está acreditado que las partes adquirieron un bien inmueble ubicados en el Distrito de San Borja durante el matrimonio en el año dos mil uno (ver escritura pública y declaración de la demandante y contestación del demandado).</p> <p>b) Que el bien inmueble es de la sociedad conyugal y tratándose de divorcio con causal de separación de hecho será en ejecución de sentencia que se realizará la liquidación de la sociedad de gananciales, sin perjuicio de que las partes han señalado que dicho</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bien inmueble debe registrarse como único propietario, el demandado.</p> <p>7.3) Respecto de la obligación alimentaria, patria potestad, tenencia y régimen de visitas</p> <p>a) Alimentos, está acreditado que desde el 2008 hasta la fecha la demandante, a nivel judicial, requirió alimentos al demandado a favor de su hija menor de edad (ver copia de proceso). En consecuencia, existiendo un expediente sobre alimentos en ejecución de sentencia y no acredita a la fecha el incumplimiento de la obligación alimentaria, estando solo a lo afirmado por su menor hija, se deja a salvo dicho derecho debiéndose señalar que es imposible emitir nueva sentencia de alimentos a favor de la menor. Respecto a la demandante no se acredita estado de necesidad para establecer dicha pensión.</p> <p>b) Patria potestad, se trata de un derecho y un deber inherente a los progenitores por la condición de tales y solo judicialmente se puede perder y/o suspender, en este caso la progenitora está pidiendo la patria potestad respecto a lo cual se tiene su afirmación sin tener en cuenta que ella ya tiene la patria potestad al igual que el progenitor, en consecuencia, lo petitionado es imposible jurídicamente.</p> <p>c) Tenencia, está acreditado que la menor “H” vive con su progenitora y que el demandado está de acuerdo con que continúe viviendo con</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ella. Asimismo, lo señalado se corrobora con la entrevista a nivel judicial de la, menor pre nombrada y las respectivas evaluaciones psicológicas de madre e hija, por lo tanto, la tenencia-entiéndase como reconocimiento de Tenencia-se debe otorgar a favor de la progenitora.</p> <p>d) Régimen de Visitas, Que otorgándose la tenencia de la menor “H” a la demandante corresponde determinar un régimen de visitas a favor del progenitor. En este caso, está acreditado que judicialmente ya se estableció dicho régimen de visitas. En consecuencia, no procede doble pronunciamiento sobre el régimen de visitas y las observaciones de las partes sobre su cumplimiento tampoco son materia de este proceso, dejándose a salvo el derecho de las partes para que vía acción soliciten como corresponde.</p> <p>7.4) Innecesario pronunciamiento sobre monto indemnizatorio al no haberse acreditado afectación entre las partes, además que la misma demandante no ha señalado afectación que requiera indemnización y el demandado tampoco.</p> <p><u>OCTAVO.</u> - De costas y costos. Que, estando a lo señalado precedentemente, procede exonerar de costas y costos en aplicación del artículo 413° de la norma adjetiva y estando a que la demandante ha ejercido su derecho a defensa y el demandado contestó la demanda de acuerdo a ley.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>NOVENO.</u>- Por lo tanto, en aplicación de los artículos 319°, 332°, 333° incisos 12); 345- A, 359°, 471°, 472°, 481°, 482° del Código Civil, y 121° y 483° del Código Procesal Civil, asimismo los artículos, 4°, 8°, 81°, 83°, 84°, 88°, 89° y 164° del Código de los Niños y Adolescentes y teniendo en cuenta el Interés Superior del Menor, según el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con el artículo 408° del Código Procesal Civil, por estos fundamentos administrando justicia a nombre de la nación.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, del 13 Juzgado de Familia Distrito de Lima.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación del derecho, se realizó en el texto.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura: El cuadro 2 revela el contenido de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia de rango muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

	<p>de hecho. En consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado por las partes prenombradas en la fecha diecisiete de febrero del dos mil uno, ante la Municipalidad de La Molina, Provincia de Lima, Departamento de Lima; asimismo, por FENECIDA la sociedad de gananciales generada con motivo del referido matrimonio de acuerdo a lo señalado en el sétimo considerando de la presente resolución, debiendo proceder a su liquidación como corresponde y en su oportunidad; de la misma forma las partes PIERDEN el derecho de heredar entre sí.</p> <ul style="list-style-type: none"> • FUNDADA la demanda de Tenencia-entiéndase como reconocimiento de tenencia-promovida por “M”, en contra de “P”, respecto a su menor hija, “H”, en consecuencia, se declara la Tenencia legal de la demandada “M” respecto a su menor hija prenombrada. 	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
	<ul style="list-style-type: none"> • IMPROCEDENTE la demanda de Alimentos, Patria potestad y Régimen de visitas en relación a la menor, “H” promovida por “M”, en contra de “P”. <p>2) DISPONGO que consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se expidan las partes pertinentes y se remitan éstos al Registro de Estado Civil de la Municipalidad de Lima y al</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Registro Nacional de Identificación de Estado Civil (RENIEC), así como al Registro Personal de los Registros Públicos de Lima, previo pago de la tasa judicial respectiva.</p> <p>Ordeno en caso que no sea apelada la sentencia elévase en consulta ante el superior.</p> <p>Sin costos ni costas, por esta mi sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de Despacho del 13vo Juzgado de Familia de Lima. -</p> <p style="text-align: center;">TÓMESE RAZON Y HAGASE SABER.</p>	<p>reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, del 13 Juzgado de Familia de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Lectura: El cuadro 3 revela en contenido de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del Principio de Congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y la relación recíproca se encuentran en su totalidad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes en la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5-6]	[7-8]	9-10]		
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN FAMILIA DE LIMA</p> <p>Expediente: 20897-2016</p> <p>Materia: Divorcio por causal/Consulta</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez,</i></p>					X							10

<p>Demandante: “M” Demandado: “P” Proceso: CONOCIMIENTO Resolución N° DOS Lima, 03 de octubre De dos mil dieciocho. -</p> <p>VISTOS: Con la Constancia de relatoría obrante a folios 173, e interviniendo como ponente la señora Juez Superior “Z”</p> <p>1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</p> <p>Es materia de CONSULTA la Sentencia expedida mediante resolución número diez, de fecha veintinueve de mayo de 2018, corriente de folios 146 a 160 en el extremo que falla declarando Fundada la demanda de divorcio por causal de Separación de Hecho. En consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial celebrado por las partes prenombradas en la fecha 17 de febrero de 2001, ante la Municipalidad de la Molina.</p>	<p><i>jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el</p>				X							

Postura de las partes		<p>caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13 de la Segunda Sala Especializada de Familia-Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Lectura. El cuadro 4 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia; evidencia el asunto donde se sustenta la Consulta; Evidencia la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso; y Evidencia claridad. Finalmente, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/ la consulta; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la Consulta; Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación o ejecuta la Consulta; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta; evidencia Claridad.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho en la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de hecho y de derecho en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, de la Segunda Sala Especializada de Familia del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>2. ARGUMENTACION JURIDICA:</p> <p>Primero: De la Consulta como mecanismo de control de decisiones.- El artículo 359° del Código Civil ha previsto como un mecanismo de control de las decisiones que se adopten en cuanto a la ruptura del nexo matrimonial, la Institución de la Consulta, para la revisión de lo decidido por la instancia inferior cuando la sentencia que declara el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la</p>																	

<p>Divorcio no ha sido apelada, verificando el cumplimiento de las reglas que determinan la validez del proceso, así como de la existencia o no de errores sustantivos y referidos al fondo del asunto; asimismo la instancia que asume el grado puede analizar el <i>iter procesal</i> aplicando de manera sistemática las diferentes reglas que regulan el proceso civil, determinando la aplicación de las disposiciones procesales expresas de carácter imperativo, conforme al principio de vinculación y formalidad contenido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p><u>Segundo:</u> Sobre la causal de divorcio por separación de hecho elevada en consulta.- se encuentra contemplada en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil modificado por la ley número 27495, que establece como causal de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años y de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, casos en los que no será de aplicación lo dispuesto en el "artículo 335° del acotado código"</p> <p><u>Tercero:</u> Que, conforme lo disponen los artículos 333° inciso 12 y 349° del Código Civil "Son Causas de separación de cuerpos y divorcio (...) La Reparación de hecho de los cónyuges durante un periodo</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					20
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>ininterrumpido de \dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del acotado código; que</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>asimismo, para su configuración se requiere de la existencia del elemento objetivo que se configura con el apartamiento físico de los cónyuges ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo incumpliendo con ello el deber de cohabitación; el elemento subjetivo dado por la interrupción intencional de la convivencia mediante la separación manifestando con ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación; no comprendiéndose dicha causal cuando el motivo de la separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales; y finalmente el elemento temporal, que se configura con el cumplimiento del plazo legal establecido de dos años si-los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si lo tuviesen.</p> <p>Cuarto: De los medios probatorios. - Son aquellos que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme lo señala el artículo 1885 del Código Procesal Civil; siendo que los mismos deben ser valorados por el juzgador en forma conjunta, y utilizando su apreciación razonada, en virtud de lo establecido en el artículo 197° del acotado Código.</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si</i></p>					X						

<p>Quinto: Del elemento temporal de la causal de Separación de Hecho, se infiere del escrito de demanda presentado por la accionante de folios 15 a 24 que las partes procrearon a “H”, quien es menor de edad como es de verse de su Acta de Nacimiento a folios 02, por lo que el elemento temporal que corresponde aplicar al presente proceso es de 04 años.</p> <p>Sexto: De las pruebas incorporadas.- Durante el proceso se han incorporado los siguientes medios probatorios: El Acta de Matrimonio a folios "01: el Acta de Nacimiento de la menor hija de las partes a folios 02; Copia Certificada de la Partida Electrónica N° 45569926 del inmueble situado en San Borja de folios 29 a 34; copia certificada de la denuncia por retiro voluntario del hogar invocada por la accionante a folios 09; reporte de búsqueda vehicular a nivel nacional del accionado expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) a folios 35; Certificado Negativo del Registro de Bienes Muebles, Registro de Propiedad Vehicular perteneciente a la accionante a folios 36; reporte de búsqueda por apellidos y nombres del Registro de Predios de las partes de folios 37 a 38; así también es de considerar la declaración testimonial de “T” en la Audiencia de Pruebas de folios 100 a 101 quien refirió conoce a la demandante desde el año 2005, en ese entonces la accionante entró a trabajar como</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Coordinadora de Bienestar Estudiantil en el Instituto INDECI donde la testigo trabajaba como Administradora en Surco y que conoció a la familia de ésta cuando hace cuatro o cinco años fue a visitarle por una operación que se hizo la demandante a la columna; que cuando la conoció a la accionante en el 2005, ésta le dijo que estaba separada del padre de su hija; que la demandante vivía en el 2005 en Surquillo con sus padres y que sabe que ahora se ha mudado a Miraflores y que sigue viviendo con sus progenitores; que solo conoció al demandado cuando le llamó para que le ayude a llevar a la demandante a la clínica cuando una vez se puso mal, después de ese momento nunca más lo volvió a ver; por otro lado es de tener en cuenta la declaración testimonial de “O” en la continuación de Audiencia de Pruebas de folios 106 a 109 donde refirió conocer a la accionante desde el 2011 por motivos de trabajo y que cuando conversaron la demandante señaló que estaba separada de su esposo desde el año 2004; finalmente es de tener en cuenta la declaración de parte de la demandante quien indicó sobre la separación de hecho con el demandado que se casó el 17 de febrero de 2001 y que convivieron hasta julio del año 2004; que no hubo intenciones de reconciliación, que actualmente tienen una mejor comunicación, llama a casa para conversar con su hija; que adquirieron durante el matrimonio un departamento en la que actualmente vive el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado; que tiene conocimiento del presente proceso su aún esposo y que se encuentra de acuerdo con lo gestado; que el motivo por el que se retira del hogar conyugal es por incompatibilidad de caracteres y porque él tenía otra relación además de las continuas peleas; cuando le planteó al accionado la separación él le dijo que no se iba porque era su casa y porque él la había comprado; que antes vivían en cuartos alquilados luego el demandado obtuvo a los tres meses el crédito del banco para obtener el departamento, es allí que se fueron a vivir allá, el asumía los gastos de la vivienda mientras que la accionante asumía los gastos del hogar; que respecto a ese bien no está reclamando derecho alguno y que no se considera cónyuge perjudicado de la separación de hecho ni tampoco solicita una indemnización.</p> <p>Sétimo: Que, examinados los autos se advierte que han quedado acreditados los supuestos fácticos para amparar la causal invocada, encontrándose las partes separadas por un tiempo incluso superior al exigido por ley, sin intención de reanudar la vida en común. Por otro lado, el A quo ha resuelto que no se ha determinado la existencia de cónyuge perjudicado con la separación, como es de verse del punto 7.4 de la Sentencia a folios 159 exclusivamente. Asimismo, se advierte que las partes fueron debidamente notificadas como es de verse de folios</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	163 a 166, no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio alguno por lo que la consultada debe ser aprobada en sus propios términos.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, del Segundo Juzgado Especializado de Familia.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura: El cuadro 5 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>“M”, en representación de su menor hija “H”, contra “P”, sin costos ni costas; y</p> <p>REVOCANDO el extremo del concepto de descuento y REFORMANDOLO, ORDENO: que el demandado “P” cumpla con abonar a favor de su menor hija “H” (Representada por la accionante), una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de sus haberes mensuales, incluido gratificaciones y demás conceptos que perciba el demandado y que sea de libre disponibilidad, con la sola deducción de los descuentos de ley, la misma que se computará a partir de la citación con la demanda. Hágase saber y devuélvase al Juzgado de origen. -</p>	<p>(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Sí cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p>					<p>X</p>						

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20897-2016-0-1801-JR-FC-13, de la Segunda Sala Especializada de Familia

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación de congruencia y la descripción de la decisión se realizó en la parte resolutive.

Lectura. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron 5 parámetros previstos: Se evidencia los fines de la consulta; evidencia resolución de la consulta; evidencia aplicación de las dos reglas; evidencia correspondencia la parte expositiva y la considerativa; y claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró los 5 parámetros: Mención expresa; mención clara de lo que se decide; aprobación o desaprobación de la consulta; exoneración de costas y costos; y la claridad.

Anexo 6: Declaración del compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° **20897-2016-0-1801-JR-FC-13**, perteneciente al Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y propiedad intelectual.

Asimismo, preciso que este trabajo forma parte de una línea de investigación titulada, “La Administración de Justicia en el Perú”; del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, posiblemente tenga similitud en ese sentido y se explica porque forma parte de dicha línea.

También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, por lo cual a cada uno se les asigno un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto del contenido conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inc. 20° de la Constitución Política del Estado.

Finalmente declaro que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajando bajo los principios de la buena fe y el respeto de los derechos de autor y

propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia ni uso de ideas, ni apreciaciones, ni citas parafraseadas, ni citas textuales, etc. tomadas de cualquier fuente, ya sea en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencia respectiva conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora firmo el presente documento.

Lima, 27 de noviembre del 2020

Ramos Flores Ana Rosa

Código de estudiante: 0606050028

D.N.I. N° 45030631

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES								
N°	Actividades	Año 2020						
		SEMANA						
		I	II	III	IV	V	VI	VII
1	Registro de proyecto e informe final	X						
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X					
3	Programación de reuniones de Pre-banca			X				
4	Pre-banca				X			
5	Informe final con levantamiento de observaciones, Ponencia y artículo científico					X		
6	Programación de la sustentación del informe final						X	
7	Aprobación de los informes finales para la sustentación							X
8	Elaboración de las actas de sustentación							X

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	56	140	56.00
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12	1	12.00
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			168.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			168.00
Presupuesto no desembolsable			
Categoría	Base	% o	Total
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	80.00	4	320.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			600.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por	63.00	4	252.00
Sub Total			252.00
Total, de presupuesto no desembolsable			852.00
Total (S/.)			